



**San Mateo Union High School District
650 North Delaware Street - San Mateo, CA 94401**

NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES Y TUTORES

Por medio de la presente, San Mateo Union High School District notifica a los padres y tutores sobre sus derechos y responsabilidades durante el año. Las leyes estatales y federales disponen que los padres deben ser notificados sobre sus derechos y responsabilidades en relación con ciertos aspectos de la educación de sus hijos. Los interesados podrán solicitar copias gratuitas de todos los procedimientos descritos en la presente. Si desea obtener más información sobre estos u otros temas, comuníquese con el director de la escuela de su hijo o con la Oficina del Distrito.

DISPONIBILIDAD DE FONDOS ESTATALES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE COLOCACIÓN AVANZADA Y LOS DERECHOS DE EXAMEN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL

Los distritos escolares pueden solicitar al Departamento de Educación del Estado distintos subsidios, si los hubiera, para ayudar a los alumnos en desventaja económica en el pago de los gastos de colocación avanzada y los derechos de examen del Bachillerato Internacional. Los distritos escolares que soliciten estos subsidios deben destinar personal específico del distrito escolar para que los alumnos puedan presentarles las solicitudes y deben implementar un plan para hacerles saber a los alumnos que pueden pedir asistencia financiera. Para solicitar más información sobre los subsidios, comuníquese con el vicedirector de instrucción de la escuela. (Código de Educación, secciones 48980(k) y 52242).

EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD SEXUAL Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA

Los padres o tutores tienen el derecho de justificar la ausencia de sus hijos de todo o parte del programa de educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA, y de las evaluaciones relacionadas con esa educación, como se indica a continuación:

Los padres o tutores pueden solicitar por escrito que sus hijos no reciban educación para la prevención del VIH/SIDA o educación sobre salud sexual. Los alumnos justificados por sus padres o tutores participarán en otro tipo de actividades educativas. (Código de Educación, secciones [51240](#), [51939](#)).

Los padres o tutores pueden consultar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y en la educación para la prevención del VIH/SIDA. También tienen derecho a solicitar al distrito una copia de la sección 51938 del Código de Educación.

Todos los padres y tutores de los alumnos serán notificados antes de que comiencen la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH/SIDA respecto de la fecha de dicha instrucción y si la impartirá personal del distrito o consultores externos. En este último caso, se informará el nombre de la institución a la que pertenece cada orador. Los padres y tutores tienen derecho a solicitar al distrito una copia de las secciones 51933 y 51935 del Código de Educación.

Encuestas, pruebas y cuestionarios sobre actitudes y prácticas sexuales de los alumnos

Según lo dispuesto por las leyes estatales, podrán utilizarse herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir las conductas y los riesgos relacionados con la salud de los alumnos de los grados 7 a 12; entre ellas, pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas adecuadas a la edad sobre las actitudes o prácticas de los alumnos con respecto al sexo. Los padres y tutores serán notificados por escrito en caso de que se realice dicha prueba, cuestionario o

encuesta y tendrán la oportunidad de revisarlos; además, serán informados de que, para solicitar que se exima a su hijo de participar en dichas actividades, deberán hacerlo por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito del padre o tutor para solicitar que se exima a un alumno de participar en esta actividad, dicho alumno no podrá ser objeto de ningún tipo de medida disciplinaria, penalidad académica u otro tipo de sanción; además, deberá ofrecerse una actividad de educación alternativa para el alumno. (Código de Educación, secciones 51938(c) y 51939).

EXENCIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE SALUD

Mediante la solicitud por escrito del padre o tutor, el alumno será eximido de participar en cualquier parte de la instrucción sobre salud que pudiera ser contraria a su educación o creencias religiosas (lo que incluye convicciones morales personales). (Código de Educación, sección 51240).

CRONOGRAMA DE LAS JORNADAS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y JORNADAS MÍNIMAS

Se adjunta a la presente una copia del cronograma de las jornadas de perfeccionamiento docente y las jornadas mínimas del distrito. Si hubiera alguna otra jornada de este tipo, los padres o tutores del alumno serán notificados durante el ciclo lectivo, a más tardar, un mes antes de que se realice dicha jornada. Las jornadas de perfeccionamiento docente y las jornadas mínimas programadas se publican en el calendario anual del distrito. (Código de Educación, sección 48980(c)).

DISECCIÓN DE ANIMALES

Si un alumno tiene una objeción moral contra la disección (u otra forma de daño o destrucción) de animales o cualquier parte de algún animal, deberá notificar al maestro de su objeción, que además deberá ser justificada con una nota del padre o tutor. Si el alumno opta por abstenerse de participar en este tipo de proyecto o prueba y si el maestro considera que es posible ofrecerle otro proyecto educativo o prueba, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar otro tipo de proyecto educativo o prueba con el propósito de que el alumno disponga de una vía alternativa para adquirir los conocimientos, la información o la experiencia que brinda la materia. (Código de Educación, secciones 32255-32255.6).

PROGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las siguientes disposiciones se aplican únicamente a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Todos los materiales educativos, entre ellos, los manuales del maestro, películas, cintas u otro material complementario que pueda utilizarse en cualquier encuesta, análisis o evaluación, deberán estar a disposición de los padres o tutores de los alumnos, para su eventual consulta.

No se le pedirá a ningún alumno, sin su consentimiento previo (si el alumno es adulto o menor emancipado) o, en el caso de ser un menor dependiente, sin el consentimiento previo por escrito de los padres, como parte de cualquier programa financiado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que participe en ninguna encuesta, análisis o evaluación que revele información relacionada con lo siguiente:

- a) afiliaciones políticas;
- b) problemas mentales o psicológicos que pudieran avergonzar al alumno o a sus familiares;
- c) conducta o actitudes sexuales;
- d) conducta ilegal, antisocial, auto incriminatoria o degradante;
- e) evaluaciones críticas sobre otras personas con quienes los encuestados tengan relaciones familiares cercanas;
- f) relaciones privilegiadas reconocidas legalmente o relaciones análogas, por ejemplo, con abogados, médicos o ministros;
- g) prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de los padres;
- h) ingresos (excepto según lo disponga la ley para determinar el cumplimiento de ciertos requisitos para algún programa o asistencia financiera de conformidad con ese programa).

SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ALUMNOS

Los servicios de salud mental para alumnos están disponibles en el distrito poniéndose en contacto con:

April Torres, administradora de servicios de salud mental
650 North Delaware Street, San Mateo CA 94401
Teléfono: (650) 558-2273 o correo electrónico: atorres@smuhdsd.org

Otros recursos:

- *Línea Nacional de Prevención del Suicidio: 1-800-273-8255*
- *Línea de mensajes de texto para casos de crisis: 741741-text "HOME"*
- *Línea directa para casos de crisis de StarVista: (650)579-0350*
- *SMUHSD Anonymous Alert: <https://www.anonymousalerts.com/sanmateouhsd>*
- *En caso de emergencia comuníquese al 911*

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN LA ESCUELA

Los medicamentos recetados o indicados por un médico/proveedor de atención médica pueden ser administrados a los alumnos durante la jornada escolar por una enfermera matriculada, el coordinador de salud u otro tipo de personal escolar designado o, en su defecto, podrá administrárselos el alumno mismo, para lo cual el padre deberá presentar una autorización por escrito, acompañada de las autorizaciones e instrucciones detalladas por escrito del médico o profesional de la salud (médico; enfermera; asistente médico; u osteópata). **Esto incluye CUALQUIER medicamento, incluso los medicamentos de venta libre que se pueden adquirir sin la receta de un profesional de la salud.** Todas las autorizaciones de los medicamentos deben incluir claramente el nombre y la naturaleza del medicamento, el método de administración, la cantidad/dosis, la hora de administración, y se debe adjuntar una autorización que habilite al coordinador de salud o a otro personal designado a solicitar información al médico o profesional de la salud del alumno en caso de surgir preguntas con respecto a la medicación. La autorización para que el alumno se administre la medicación por su cuenta también debe confirmar (según indicación del padre y el médico o profesional de la salud) que el alumno está en condiciones de hacerlo solo y eximir al distrito escolar y al personal de la escuela de toda responsabilidad civil si el alumno en cuestión sufriera una reacción adversa como resultado de la medicación administrada, de conformidad con la presente ley. Las autorizaciones para tomar medicamentos se deben presentar por lo menos una vez al año y con más frecuencia en caso de modificarse la medicación, dosis, frecuencia o motivo de la administración. (Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 605; y Código de Educación, secciones 49423, 49423.1, 49423.5). El formulario de autorización para tomar medicamentos durante el horario escolar se puede solicitar en la Oficina de Salud y en el Portal Aeries para Padres, o descargar en el sitio web del distrito, desde la sección "Health" (Salud) (<https://www.smuhsd.org/Page/2374>). Si el alumno necesita tomar medicamentos durante el horario escolar, entregue el formulario completo en la Oficina de Salud de la escuela el primer día de clases.

ALUMNOS CON MEDICACIÓN PERMANENTE

Los padres deberán notificar a la escuela si el alumno toma algún medicamento en forma permanente. La notificación deberá incluir el nombre del medicamento, la dosis y el nombre del médico o profesional de la salud que lo atiende. Mediante autorización de los padres, el coordinador de salud de los alumnos u otro personal designado podrá consultar al médico o profesional de la salud del alumno respecto de los efectos eventuales del fármaco (por ejemplo, síntomas de efectos secundarios, omisiones, sobredosis o alteraciones del comportamiento) y referirse luego al personal escolar según su criterio. (Código de Educación, sección 49480).

VACUNAS

El distrito excluirá de la escuela a todo aquel alumno que no hubiera sido vacunado según corresponde y hará saber al padre o tutor que dispone de dos semanas para presentar pruebas de que el alumno cuenta con

las vacunas obligatorias. Podrán contemplarse algunas excepciones por motivos médicos (presentados por escrito por un médico matriculado, médico u osteópata) o en el caso de los alumnos sin hogar. El plazo para que los padres pudieran eximir a los alumnos de las vacunas obligatorias por motivos religiosos o personales venció el 1 de enero de 2016. Los alumnos que hubieran firmado y presentado la renuncia a este derecho por motivos religiosos o personales antes del 1 de enero de 2016 no deberán cumplir con el requisito de vacunarse hasta que finalicen el ciclo escolar en el que se encontraban el 1 de enero de 2016. Se entiende por ciclo escolar: 1) desde el nacimiento hasta el preescolar, 2) desde el jardín de infantes hasta sexto grado y 3) desde séptimo hasta doceavo grado. Los alumnos que ingresen al distrito por primera vez después del 1 de enero de 2016 no estarán exentos de vacunarse por motivos religiosos o personales. Conforme a lo dispuesto por la sección 120325 del Código de Higiene y Seguridad, los padres pueden autorizar por escrito a un médico, cirujano, enfermera matriculada o coordinador de salud de los alumnos que ejerza con la supervisión de un médico y cirujano a administrar un agente inmunizante a un alumno en horario escolar. El distrito colaborará con las autoridades sanitarias locales para controlar las enfermedades contagiosas y las vacunas. (Código de Educación, secciones 48216, 48980(a), 49403). **Los alumnos no podrán ingresar al aula sin la libreta de vacunas oficial del estado o, en su defecto, sin tener un documento de exención en su expediente en la Oficina de Salud.** Es posible solicitar información sobre las vacunas importantes para los adolescentes, entre ellas, la triple o DPT (difteria, tos ferina o pertussis y tétanos), la vacuna contra el meningococo, el VPH y demás, en la Oficina de Salud o al coordinador de salud de los alumnos.

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA POR ANAFILAXIS

Conforme a lo dispuesto por la sección 49414 del Código de Educación de California, el distrito entregará auto inyectores de epinefrina de emergencia al coordinador de salud de los alumnos, a los asistentes médicos o a los voluntarios capacitados que puedan usarlos para administrar tratamientos de emergencia a los alumnos o personas que pudieran presentar o se sospechara que pueden presentar un cuadro de anafilaxia (reacción alérgica grave que puede causar la muerte), sean cuales fueren sus antecedentes médicos conocidos.

EXÁMENES FÍSICOS Y ANÁLISIS

La política del distrito exige que todos los alumnos que se inscriban en San Mateo Union High School District presenten una constancia de algún médico o profesional de la salud (médico, enfermera, asistente médico u osteópata), a más tardar al cierre del primer semestre. La ficha de constancia médica se puede descargar en la sección "Health" (Salud) del sitio web del distrito (<https://www.smuhsd.org/Page/2374>) o solicitar en la Oficina de Salud. Si desea eximir a su hijo de esta obligación, deberá presentar una solicitud por escrito al director de la escuela. (Política del Consejo 5141.3) El distrito debe realizar una serie de exámenes físicos y análisis de la vista y la audición de los alumnos, a menos que el padre se opusiera por escrito mediante una objeción anual. **En caso de sospechar que algún alumno padece una enfermedad contagiosa conocida, se lo enviará a su casa y podrá reincorporarse a clases únicamente cuando el personal del distrito haya constatado que el alumno ya salió de la fase de contagio o infección.** El distrito colaborará con las autoridades sanitarias locales para controlar las enfermedades contagiosas. (Código de Educación, secciones 49451, 49452, 49452.5, 49455 y 49403; y Código de Seguridad e Higiene, sección 124085).

INSPECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS

Las leyes estatales exigen que el distrito notifique a los padres sobre los siguientes derechos en relación con los expedientes de los alumnos. (Código de Educación, secciones 49063, 49069; y Código de Regulaciones Federales, Título 34, sección 99.7).

- a) El padre o tutor tiene derecho a consultar y examinar los expedientes relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar o a recibir una copia de ellos dentro de los cinco (5) días hábiles después de presentar su solicitud.
- b) El padre que desee examinar los distintos expedientes de los alumnos y su información podrá

comunicarse con el director de la escuela de su hijo para hacerlo. El director de cada escuela es el principal responsable por los expedientes de los alumnos.

- c) Un padre con la custodia legal tiene derecho a refutar el contenido de los expedientes de su hijo. La decisión de borrar el expediente de un alumno se podrá tomar después de que los documentos hayan sido revisados por los administradores y el personal autorizado. Tras la consulta y examen de los expedientes, el padre podrá refutar el contenido de los expedientes de su hijo. El derecho de refutar el contenido pasa a ser exclusivo del alumno al cumplir dieciocho años (18) de edad.

El padre podrá presentar una solicitud por escrito al inspector del distrito para borrar de los expedientes los datos del alumno que considere:

- (1) Imprecisos.
- (2) Producto de una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
- (3) Producto de una conclusión o inferencia que excede el área de competencia del observador.
- (4) Que no se fundan en la observación personal de una persona designada en el momento y lugar de la observación.
- (5) Engañosos.
- (6) Que violan la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de los treinta (30) días, el inspector se reunirá con el padre o tutor y el empleado autorizado que registró la información, en su caso y si la persona sigue trabajando con el distrito, para ratificar o rectificar las alegaciones. Si se ratifican las alegaciones, el inspector ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el inspector rectifica las alegaciones, el padre podrá apelar la decisión al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días. El Consejo determinará si se deben ratificar o rectificar las alegaciones. Si el Consejo ratifica las alegaciones, ordenará al inspector que disponga la inmediata corrección, eliminación o destrucción de la información de los expedientes del alumno. (Código de Educación, sección 49070).

Si el dictamen final del Consejo es contrario a la opinión de los padres, o si el padre aceptara una decisión desfavorable tomada por el inspector del distrito, el padre tendrá derecho a presentar una declaración de objeciones a la información. La declaración formará parte del expediente escolar del alumno hasta que la información refutada se haya eliminado.

Tanto el inspector como el Consejo podrán designar un panel de audiencias según lo dispuesto por las secciones 49070-49071 del Código de Educación para asistirlos en la toma de decisiones. La decisión de recurrir a un panel de audiencias le corresponderá al inspector o al Consejo y no a la parte recusante.

d) Se llevará un registro de los expedientes de cada alumno. El registro de los expedientes de los alumnos enumera las personas, organismos o entidades que soliciten o reciban información de los expedientes, según las disposiciones de la ley. Los registros de los expedientes de los alumnos se guardarán en cada escuela y podrán ser consultados por los padres y tutores. (Código de Educación, sección 49064).

e) Los funcionarios o empleados escolares que tuvieran un interés educativo legítimo podrán consultar los expedientes de los alumnos sin autorización previa de los padres. “Funcionarios o empleados escolares” son aquellas personas empleadas por el distrito, por ejemplo, el administrador, el supervisor, el instructor o los asistentes (entre ellos, el personal médico y de salud y el personal encargado de hacer cumplir la ley empleado por el distrito), alguno de los miembros del Consejo, una persona o empresa a la cual el distrito hubiera contratado para prestar algún servicio especial (por ejemplo, un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta) o un padre o alumno que preste servicios en un comité oficial, por ejemplo, un comité disciplinario o comité de quejas, o que asista a otro funcionario escolar a desarrollar sus tareas. “Interés educativo legítimo” es todo aquel interés de un funcionario o empleado escolar cuyas obligaciones y responsabilidades justifican la necesidad razonable de consultar

los expedientes. (Código de Educación, secciones 49063(d), 49076).

f) Los padres y tutores tienen derecho a autorizar la divulgación de los expedientes de los alumnos para sí mismos. Solamente los padres y tutores con custodia legal podrán autorizar la divulgación de los expedientes de los alumnos a terceros.

g) Los padres y tutores deberán pagar 0,2 centavos por página reproducida de los expedientes de los alumnos.

h) Los padres podrán presentar una queja ante al Departamento de Educación de los Estados Unidos para alegar violaciones de los derechos de los padres en relación con los expedientes de los alumnos. (Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 1232g).

i) Los padres podrán obtener una copia de la política completa sobre los expedientes de los alumnos, para lo cual deberán comunicarse con el inspector.

INFORMACIÓN RECOPIADA DE LAS REDES SOCIALES DE LOS ALUMNOS

El inspector o la persona designada podrá recopilar y archivar la información relacionada directamente con la seguridad escolar o de los alumnos de la actividad en las redes sociales de cualquier alumno del distrito, según lo dispuesto en el artículo 49073.6 del Código de Educación y la Política del Consejo/Norma Administrativa 5125: Expedientes de los alumnos. Los alumnos y sus padres/tutores legales tienen derecho a acceder a dicha información y refutar su veracidad. Los padres/tutor legal del alumno pueden solicitar que se elimine esa información o corregir la información de las redes sociales recopilada o archivada.

Para acceder a la información, póngase en contacto con:

El grupo de apoyo tecnológico del distrito

650 N. Delaware Street, San Mateo,

teléfono: (650) 558-2496 o correo electrónico info@smuhdsd.org

La información recopilada de las redes sociales debe destruirse pasado un año del cumpleaños número 18 del alumno, o de su salida del distrito escolar, lo que ocurra primero.

LEY DE PRIVACIDAD Y DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA (FERPA)

Además, los padres tienen una serie de derechos respecto de la información y los expedientes de los alumnos, garantizados por las leyes federales. Se adjunta una notificación sobre estos derechos de los padres/tutores legales.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), una ley federal, dispone que San Mateo Union High School District, con ciertas excepciones, debe obtener el consentimiento por escrito antes de divulgar información identificable personalmente de los expedientes escolares de su hijo. No obstante, el distrito podrá divulgar “información del directorio” designada adecuadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya solicitado lo contrario al distrito, según lo dispuesto por los procedimientos distritales. El principal objetivo de la información del directorio es autorizar al distrito a incluir este tipo de información de los expedientes escolares de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela o del distrito. Las publicaciones pueden ser:

- Un cartel que muestre el papel de su hijo en la producción de una obra de teatro
- El anuario escolar
- La lista de honor u otras listas de reconocimientos
- Los programas de graduación
- Planillas de actividades deportivas, como, por ejemplo, las de lucha libre, que muestren el peso y la altura de los miembros del equipo

La información del directorio, que en general no se considera perjudicial ni violatoria de la privacidad si se divulga, también se puede revelar a entidades externas sin la autorización previa por escrito del padre o tutor. Las entidades externas pueden ser, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o que publican anuarios escolares. Además, dos leyes federales disponen que los distritos que reciban asistencia según la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés) deben entregar a los reclutadores militares, previa solicitud, los nombres, direcciones y teléfonos de los alumnos, a menos que los padres o tutores hubieran notificado al distrito que no desean que se divulgue la información de su hijo sin su autorización previa por escrito. Si no desea que el distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin su autorización previa por escrito, deberá presentar una notificación escrita al distrito antes del 15 de agosto de 2019. El distrito considera la siguiente información como información del directorio:

- Nombre del alumno
- Dirección
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Fecha de nacimiento
- Curso de estudio de especialidad
- Participación en actividades y deportes oficiales
- Peso y altura de miembros del equipo de atletismo
- Fechas de asistencia
- Títulos y reconocimientos recibidos
- La última escuela a la que asistió

El distrito también podrá dar a conocer el número de identificación escolar de su hijo, su identificación de usuario u otros datos personales utilizados para comunicarse en los sistemas electrónicos, siempre y cuando no se puedan utilizar para ingresar a los expedientes escolares sin un número de identificación personal (PIN), una contraseña u otro tipo de factor que conozca solamente el usuario autorizado. El número de seguro social de su hijo no se utilizará a estos efectos.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE LOS ALUMNOS SIN HOGAR

La información del directorio de un alumno sin hogar solamente se podrá divulgar con la autorización del padre o del mismo alumno, si sus padres le hubieran otorgado los derechos correspondientes. (Código de Educación, sección 49073(c); y Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 1232g).

INFORMACIÓN PARA RECLUTAMIENTO MILITAR

La ley federal y la sección 49073.5 del Código de Educación autorizan a los reclutadores militares a disponer de los nombres de todos los alumnos de escuelas secundarias, sus direcciones y teléfonos cuando lo soliciten, a menos que los padres soliciten que dicha información no se divulgue sin su autorización previa por escrito. Los padres tienen derecho a hacer dicha solicitud. Si los padres no desean que los datos de sus hijos sean entregados a los reclutadores militares, deberán notificar por escrito a la Oficina del Distrito. La solicitud de información por parte de los reclutadores militares forma parte del proceso de reclutamiento anual por internet (el Portal Aeries para Padres.)

CONSULTA DEL CURRÍCULO

El currículo, con sus títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por una escuela pública, deberá presentarse por lo menos una vez al año en un folleto informativo. Cada escuela pondrá su folleto informativo a disposición de quien desee consultarlo. Deberán hacerse copias del folleto, previa solicitud, por un costo razonable que en ningún caso podrá exceder el costo de la duplicación. (Código de Educación, secciones 49063 y 49091.14).

DESARROLLO DEL IDIOMA INGLÉS (ELD)

El padre o tutor de un posible aprendiz de inglés deberá ser notificado por escrito sobre las opciones de que dispone en cuanto a programas para aprendices de inglés. También deberán ser notificados sobre su derecho a visitar una sesión del programa o las clases, a solicitar que den de baja a su hijo del programa, a solicitar una renuncia de este derecho y a participar en los comités escolares y distritales para aprendices de inglés. (Código de Educación, sección 52173). Con el fin de determinar el nivel de competencia del alumno en el idioma inglés, San Mateo Union High School District solicita a los padres o tutores que respondan una encuesta domiciliaria sobre el idioma después de inscribir a su hijo en la escuela del distrito. Si el padre o tutor tiene dudas sobre los programas para aprendices de inglés, deberá comunicarse con el vicedirector de servicios de instrucción en el establecimiento escolar.

APRENDICES DE INGLÉS

La ley federal dispone que los padres de los aprendices de inglés que tengan limitaciones sean notificados con anticipación respecto de los programas de competencia de desarrollo del idioma inglés, incluidas además las razones por las cuales el alumno ha sido clasificado como aprendiz de inglés, la necesidad de que participe en un programa educativo de enseñanza del idioma, el nivel de competencia en inglés de dicho alumno, cómo se evaluó tal nivel, el estado de los logros académicos del alumno, los métodos de enseñanza utilizados en los programas, las opciones de los padres para los programas que se adaptarán a las necesidades del alumno, el rendimiento del programa, las opciones de los padres en caso de que quieran retirar al alumno de algún programa o rechazar la inscripción inicial y el grado de transición previsto a las clases no diseñadas para estudiantes sin limitaciones en el idioma inglés. (Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 6312).

DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DEL LENGUAJE PARA APRENDICES DE INGLÉS DE SMUHS

Todos los aprendices de inglés podrán acceder al programa de desarrollo del idioma inglés (ELD) designado mediante el programa de inmersión estructurada en inglés (SEI), el programa de idioma inglés tradicional (que incluye ELD) o un programa de educación bilingüe alternativo. Todo alumno que asiste a la escuela en Estados Unidos desde hace menos de 6 años y tiene un puntaje general de “Bridging” en la evaluación de competencia lingüística en inglés de California es elegible para el programa SEI. Todo alumno que asiste a la escuela en Estados Unidos desde hace más de 5 años y aún debe alcanzar la competencia lingüística en inglés es un aprendiz de inglés de largo plazo (LTEL) y será asignado a un programa de idioma inglés tradicional con acceso a ELD durante la jornada escolar. Asimismo, todo alumno que haya salido de ELD o haya alcanzado el criterio “Expanding” en la evaluación de competencia lingüística en inglés de California es elegible para el programa de idioma inglés tradicional con acceso a ELD. Existe un programa bilingüe alternativo disponible para cuando se cumplen los criterios que se describen a continuación.

Programa de inmersión estructurada en inglés (SEI)

Todo alumno que asiste a la escuela en Estados Unidos desde hace menos de 6 años y tiene un puntaje general de “Bridging” en la evaluación de competencia lingüística en inglés de California es elegible para el programa SEI. En el programa SEI, los alumnos:

- reciben un período de instrucción de ELD integrado y un período de instrucción de ELD designado a cargo de un docente con las credenciales adecuadas, y
- tienen acceso al contenido básico de matemática, ciencias y ciencias sociales mediante instrucción académica especialmente diseñada en inglés (SDAIE) a cargo de un docente con las credenciales adecuadas con autorización para dictar clases a aprendices de inglés.
- Todos los cursos suman créditos para cumplir con los requisitos de graduación del distrito.
- A excepción de ELD I y matemática en ELD, todos los cursos suman créditos para cumplir con los requisitos a-g de la UC/CSU.

Programa de idioma inglés tradicional

Este programa es apropiado para todo alumno que asiste a la escuela en Estados Unidos desde hace más de 5 años y aún debe alcanzar la competencia lingüística en inglés (LTEL), un alumno que ha salido de ELD o que ha alcanzado el criterio “Expanding” en la evaluación de competencia lingüística en inglés de California. En el programa de idioma inglés tradicional, los alumnos:

- reciben un período de lengua y literatura inglesa (ELA) y ELD designado durante la jornada escolar;
- son elegibles para una clase de apoyo de inglés; y
- son elegibles para tener acceso al contenido básico de matemática, ciencias y ciencias sociales mediante instrucción académica especialmente diseñada en inglés (SDAIE) a cargo de un docente con las credenciales adecuadas con autorización para dictar clases a aprendices de inglés.

Programa alternativo (ALT): el programa bilingüe alternativo se ofrece en los establecimientos educativos donde hay veinte solicitudes de exención de una lengua materna en un nivel de grado. Al menos en dos clases de contenido básico, la enseñanza se brinda en la lengua materna. Un maestro con autorización para dictar clases a aprendices de inglés proporciona instrucción de ELD en una clase de ELD o en una clase tradicional de inglés. Los padres que quieran presentar una solicitud de exención deben ir a la escuela personalmente, solicitar el formulario de exención y completarlo.

Si tiene alguna duda, comuníquese con el especialista en aprendices de inglés de la escuela del alumno.

INFORMES INDIVIDUALES DE LOS ALUMNOS EN EVALUACIONES ESTATALES

Previa solicitud, los padres podrán disponer de la información relativa al nivel de logros académicos de su hijo en todas las evaluaciones estatales en las que hubiera participado el alumno.

EXENCIÓN DE LOS EXÁMENES DE RENDIMIENTO Y AVANCE DE LOS ALUMNOS DE CALIFORNIA (CAASPP)

Todos los años, los padres y tutores recibirán una notificación sobre la participación de su hijo en el sistema de evaluación denominado CAASPP. Aquellos padres y tutores interesados en solicitar que su hijo no participe en los exámenes CAASPP, o en alguna de sus secciones, deberán presentar una solicitud por escrito. Dicho documento deberá presentarse a las autoridades de la escuela todos los años. (Código de Educación, secciones 60615, 60604, 60640; y Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 852).

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

En cada campus habrá una copia escrita con las explicaciones sobre el protocolo disciplinario, que describe los derechos y las obligaciones de los alumnos. Las medidas disciplinarias pueden derivar en una intervención del establecimiento educativo, suspensiones, llamados de atención formales o la expulsión. (Código de Educación, sección 35291).

PROHIBICIÓN DE FUMAR

Conforme las disposiciones de la sección 48900(h) del Código de Educación y la Política del Consejo 3513.3, se prohíbe el uso de productos con tabaco en todo el establecimiento y en los eventos patrocinados por la escuela que se desarrollen fuera del campus.

SOLICITUD DE PRESENCIA DE LOS PADRES

Podrá solicitarse la presencia de los padres o tutores en la escuela en caso de que el alumno haya sido suspendido por conductas indisciplinadas o desordenadas. (Código de Educación, secciones 48900.1 y 48914).

MOTIVOS QUE JUSTIFIQUEN LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN; INTENCIÓN LEGISLATIVA

El alumno no será suspendido de la escuela ni se recomendará su expulsión a menos que el inspector o el

director de la escuela a la que asiste determinara que ha cometido un acto definido según los términos de los apartados (a) a (r), inclusive. (Código de Educación, sección 48900).

OTROS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Un alumno inscrito en los grados 4 a 12 podrá ser suspendido de la escuela o podrá recomendarse su expulsión cuando el inspector o el director de la escuela a la que asiste determinara que ha cometido voluntariamente un acto de acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito escolar o los alumnos, que revista la gravedad suficiente como para causar el efecto, concreto o posible, de interrumpir el desarrollo de una clase, provocar un grado de desorden considerable e invadir los derechos tanto del personal de la escuela como de los alumnos al generar un ambiente intimidatorio u hostil en el establecimiento. (Código de Educación, sección 48900.4).

TRANSFERENCIA DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

El distrito podrá transferir los expedientes de los alumnos, entre ellos, los expedientes disciplinarios de suspensión y expulsión, a otras escuelas que lo hubieran solicitado con motivo de la inscripción del alumno o su intención de inscribirse en ellas. (Código de Regulaciones Federales, Título 34, secciones 99.7 y 99.34 (a)(ii)).

TODOS LOS CAMPUS SON CERRADOS

Los alumnos que salgan del campus sin permiso serán sancionados. Una vez que los alumnos ingresen a la escuela, deberán permanecer en el campus (incluso durante el horario de desayuno y almuerzo) hasta finalizar la jornada escolar, a menos que con antelación hubieran presentado a las autoridades de la escuela un permiso para salir antes por un motivo concreto. (Política del Consejo 5112.5).

DISCAPACIDAD CIRCUNSTANCIAL/INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL

En caso de que un alumno sufriera una discapacidad circunstancial que le impidiera asistir a clase o se le recomendará no hacerlo, podrá recibir instrucción individual bajo alguna de las siguientes modalidades. (1) en el hogar, provista por el distrito escolar de residencia del alumno; o (2) en un hospital u otro tipo de establecimiento médico, excepto hospitales estatales, provista por el distrito escolar donde se encuentra el hospital o el establecimiento médico.

“Discapacidad circunstancial” significa una discapacidad física, mental o emocional que tiene un alumno mientras asiste a clases normales durante el día o a un programa alternativo de educación, de la cual se puede esperar una recuperación razonable. La “Discapacidad circunstancial” no incluye las discapacidades que califiquen al alumno como “alumno con necesidades especiales”, conforme al artículo 56026 del Código de Educación.

Un alumno con discapacidad circunstancial que esté en un hospital u otro tipo de establecimiento médico, excepto un hospital estatal, que se encuentre fuera del distrito escolar en el que residen sus padres o tutor legal, se considerará que cumple con los requisitos de residencia para concurrir a la escuela del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Una vez que los padres notifican al distrito sobre la presencia del alumno en el hospital que cumple con los requisitos, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si pondrá a disposición la instrucción individual. Si la decisión es positiva, la instrucción individual comenzará dentro de los siguientes 5 días hábiles.

La instrucción individual en el hogar debe comenzar como máximo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la decisión del distrito escolar de que el alumno reciba ese tipo de instrucción.

Cuando un alumno que está recibiendo instrucción individual se encuentra lo suficientemente bien como para regresar a la escuela a la que asistía, se debe permitir que lo haga inmediatamente, si esto ocurre durante el año escolar en el que inició la instrucción individual.

Los alumnos inscritos en la instrucción individual en un hospital u otro tipo de establecimiento médico de semana parcial tienen derecho a asistir a la escuela del distrito escolar donde residen, o a recibir la instrucción individual que brinda el mismo distrito en el hogar, los días que no la reciban en el hospital u otro tipo de establecimiento médico, si se sienten lo suficientemente bien para hacerlo.

Las inasistencias del alumno al programa académico normal por razones de discapacidad circunstancial están justificadas hasta que el alumno sea capaz de regresar.

(Código de Educación, artículos 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48240 [c] y 48980 [b].)

PROGRAMA NUTRICIONAL

El Departamento de Nutrición Escolar de San Mateo Union High School District participa en el Programa Nacional de Desayunos y Almuerzos Escolares. Se trata de un programa que ofrece todos los días en las escuelas alimentos equilibrados desde el punto de vista nutricional. Por un precio fijo, el alumno puede comprar un desayuno o un almuerzo completo. La comida incluye una entrada y un complemento, por ejemplo, leche, frutas y verduras, durante todos los recesos para comer. Aquellos alumnos que reúnan los requisitos tendrán derecho a recibir una comida con descuento o sin cargo tanto en el desayuno como en el almuerzo. Los alumnos que reciban este beneficio no serán identificados ni tratados de modo diferencial. La solicitud para recibir una comida gratuita o con descuento ya forma parte del proceso de inscripción por internet o se puede encontrar en el sitio web del distrito

(<http://www.schoolnutritionandfitness.com/index.php?sid=2905151818149042&page=lunchapps>). (Código de Educación, sección 49510 y subsiguientes).

SEGURO MÉDICO PARA LESIONES

San Mateo Union High School District no dispone de cobertura médica ni odontológica para los alumnos que se lesionen dentro del establecimiento, bajo la jurisdicción escolar ni durante las actividades relacionadas con el distrito. Por ese motivo, el distrito ofrece a los padres o tutores un plan de seguro médico y odontológico voluntario, a un costo razonable. (Código de Educación, sección 49472).

NO SE PRESTAN SERVICIOS MÉDICOS NI HOSPITALARIOS

El distrito no presta servicios médicos ni hospitalarios a los alumnos que se lesionen durante las actividades deportivas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos deportivos de la escuela deberán tener algún tipo de seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. (Código de Educación, secciones 32221.5 y 49471).

SERVICIO DE INTÉRPRETE

La Oficina de Asistencia y Bienestar ofrece servicios de interpretación en el establecimiento escolar para los hablantes de español y chino (mandarín). Los padres o tutores que tengan un dominio limitado del inglés (“LEP”) y hablen un idioma distinto del español y chino mandarín podrán solicitar servicios de asistencia lingüística a la Oficina de Servicios Estudiantiles. Comuníquese con Don Scatena, director de servicios estudiantiles, si necesita asistencia con respecto a la matrícula o asuntos relacionados con las tareas escolares.

HIJOS DE MIEMBROS DEL SERVICIO MILITAR: RESIDENCIA

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para concurrir a una escuela del distrito si su padre o madre/tutor legal son trasladados o serán trasladados a una base militar del estado, mientras se encuentre en servicio militar activo conforme a una orden militar oficial. Los distritos escolares deben aceptar las solicitudes de inscripción en escuelas y cursos a través de medios electrónicos, incluida la inscripción en una escuela o programa determinados dentro del distrito. Los padres deben presentar un comprobante de residencia al distrito escolar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada provista en los documentos oficiales. (Código de Educación, secciones 48204.3 y 48980(h)).

ALUMNOS CON FAMILIAS EN SERVICIO MILITAR ACTIVO/RETENCIÓN DE RESIDENCIA Y MATRICULACIÓN

A los alumnos que viven en hogares con miembros en servicio militar activo se les debe permitir seguir asistiendo a su escuela de origen durante el resto del año escolar en caso de mudanza.

Asimismo, aquellos que están en transición de niveles de grado escolar deben poder seguir asistiendo a la escuela del distrito de origen y en la misma zona de asistencia de su escuela de origen. Si el alumno está en la transición a la escuela media o secundaria y la escuela designada para la matriculación se encuentra en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local le debe permitir matricularse en la escuela de ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir al alumno inmediatamente, aunque tenga aranceles, multas, libros de texto u otros artículos o montos pendientes de pago en la última escuela a la que asistió, o no pueda llevar la vestimenta o cumplir con los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el padre/tutor legal finaliza el servicio militar durante el año escolar, el alumno podrá permanecer en la escuela de origen el resto del año si está en los grados 1.º a 8.º, o hasta la graduación si está en la escuela secundaria. (Código de Educación, artículo 48204.6).

CONSERVACIÓN DE RESIDENCIA PARA ALUMNOS CON PADRES DETENIDOS O DEPORTADOS

Los alumnos mantienen la residencia en un distrito escolar, independientemente de su lugar de residencia actual, cuando se cumplen los dos requisitos que se detallan a continuación:

- a) el padre, madre o tutor del alumno se ha ido de California en contra de su voluntad y el alumno puede proporcionar documentos oficiales que demuestren la partida; y
- b) el alumno se mudó fuera de California como consecuencia de que el padre, la madre o el tutor tuvo que abandonar el estado en contra de su voluntad y el alumno vivía en California inmediatamente antes de mudarse a otro estado. El alumno debe proporcionar pruebas de su matriculación en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse del estado.

Los padres deportados deben designar a un adulto para que asista a las reuniones escolares y sea el contacto de emergencia. No será necesario abonar ninguna tasa o tarifa de ningún tipo por la admisión o asistencia en estas circunstancias, conforme se establece en la sección 48050 del Código de Educación. Estos alumnos se incluirán en el cálculo de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades con el objetivo de obtener los fondos asignados por el estado.

Esta ley aplica a los padres que: (1) están bajo la custodia de un organismo gubernamental y son trasladados a otro estado; (2) tienen una orden de traslado legal y fueron deportados o se les permitió irse de California de manera voluntaria antes de ser deportados; y (3) están sujetos a cualquier otra circunstancia en consonancia con estos objetivos, conforme lo determine el distrito escolar. (Código de Educación, sección 48204.4).

APLICACIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN: “CONOZCA SUS DERECHOS”

Todos los alumnos tienen el derecho a recibir educación pública y gratuita, independientemente de su estado de inmigración o creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos desarrollados por la Procuraduría General de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights>.

MATRÍCULA: OPCIONES PARA LOS ALUMNOS EN CUANTO A LA RESIDENCIA Y LA ASISTENCIA

El alumno podrá matricularse en el distrito (1) si el padre o tutor legal u otra persona que estuviera a su

cargo reside en el distrito (Código de Educación, sección 48200); (2) si reside en una institución oficial para menores, en un hogar de acogida autorizado o con una familia temporaria; (3) si es un menor emancipado que reside dentro del distrito; (4) si reside con un adulto que haya presentado una declaración jurada donde señale que el menor se encuentra a su cargo; o (5) si reside en un hospital estatal dentro del distrito. (Código de Educación, sección 48204). La ley permite, si bien no exige, que el distrito acepte la matrícula de un alumno en el caso de que alguno de los padres del alumno, o ambos, o su tutor legal se encuentre empleado físicamente dentro de los límites del distrito al menos 10 horas por semana escolar. (Código de Educación, sección 48204). El distrito aprueba las solicitudes de transferencias inter- e intradistritales en el caso de los hijos de empleados del distrito que trabajen por lo menos medio tiempo. (Norma Administrativa 5111.12). Todos los distritos deberán informar a los padres al inicio del ciclo lectivo sobre el procedimiento de matriculación en una escuela dentro del distrito, si fuera distinta de la asignada. A los efectos de la presente notificación, los alumnos que asistieran a otras escuelas que no fueran las asignadas por el distrito se denominarán “alumnos transferidos”. Se dispone de un proceso para elegir una escuela dentro del distrito de residencia de los padres (transferencia intradistrital) y de tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). (Código de Educación, sección 48980 (h)). Se adjunta una copia de la política del distrito para las transferencias inter- e intradistritales. Los padres interesados en realizar una transferencia inter- o intradistrital deben comunicarse con Servicios Estudiantiles en 650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401. Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso se describen a continuación:

Cómo elegir una escuela dentro del distrito de residencia de los padres: La sección 35160.5 (b) del Código de Educación exige que el Consejo Escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, sin importar el lugar de residencia de los padres dentro del distrito. La ley restringe las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los alumnos que vivan en el área de asistencia de una escuela deberán recibir prioridad para asistir a esa escuela, antes que los alumnos que residen fuera del área de la escuela en cuestión.
- En los casos en los que las solicitudes superaran las vacantes de la escuela, el proceso de selección deberá ser “aleatorio y objetivo”, es decir que en este caso los alumnos suelen seleccionarse por sorteo, antes que por orden de llegada. El distrito no puede valerse del desempeño académico o deportivo del alumno para justificar la aceptación o la declinación de la transferencia.
- Cada distrito deberá decidir qué cantidad de vacantes de la escuela podrán destinarse a los alumnos transferidos. Cada distrito también podrá optar por mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus escuelas, es decir, el distrito podrá declinar una solicitud de transferencia si de lo contrario se alteraría este equilibrio o si provocaría un incumplimiento de las disposiciones del programa de integración voluntaria o implementado por orden judicial.
- El distrito no está obligado a prestar servicios de transporte al alumno transferido a otra escuela del distrito.
- En caso de declinarse la transferencia, el padre no tendrá derecho a apelar la decisión automáticamente. Sin embargo, el distrito podrá decidir de forma voluntaria la apertura de un proceso de apelación.

CÓMO ELEGIR UNA ESCUELA FUERA DEL DISTRITO DE RESIDENCIA DE LOS PADRES

Los padres disponen de tres opciones para elegir una escuela fuera de su distrito de residencia. Las opciones son las siguientes:

i. Distritos optativos (Código de Educación, sección 48300-48315): la ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se ofrezca como “distrito optativo”, es decir, un distrito que acepte alumnos transferidos de otro distrito según lo dispuesto por las secciones mencionados del Código de Educación. Recuerde que San Mateo Union High School District NO es un “distrito optativo” y no acepta transferencias interdistritales.

ii. Transferencias del tipo “Allen Bill” (Código de Educación, sección 48204(b)): la ley permite, pero

no exige, que cada distrito escolar adopte una política por la cual el alumno puede considerarse residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente al menos 10 horas por semana escolar, si fuera distinto del distrito escolar en el que reside el alumno. Recuerde que San Mateo Union High School District **NO** acepta transferencias interdistritales.

iii. Matrícula para los alumnos que residan con sus padres en el lugar de trabajo de estos por lo menos 3 días durante la semana escolar. Los padres podrán solicitar la matrícula de su hijo en un distrito escolar en el que estuvieran empleados y en el que los padres y el hijo residieran por lo menos 3 días durante la semana escolar. (Código de Educación, sección 48204(a)(7)).

TRANSFERENCIAS INTERDISTRITALES

La ley permite establecer un acuerdo entre dos distritos o más durante un período de cinco años, para coordinar la transferencia de por lo menos un alumno. Una vez que alumno se matricule por medio de una transferencia interdistrital, no tendrá que volver a solicitar una transferencia interdistrital a menos que así lo solicitaran el distrito de residencia y el distrito de asistencia escolar. El acuerdo deberá indicar los términos y las condiciones que regirán las transferencias. No habrá limitaciones legales respecto de los términos y las condiciones que podrán invocar los distritos para determinar las transferencias. Los distritos no podrán rescindir los permisos de transferencia ya otorgados a los alumnos que se prepararan para ingresar a los grados 11 o 12. La ley sobre transferencias interdistritales también dispone lo siguiente:

- Si alguno de los distritos declinara una solicitud de transferencia, el padre podrá apelar la decisión ante el Consejo Escolar del condado. Tanto la apelación como el dictamen del Consejo Escolar deberán realizarse dentro de ciertos plazos establecidos por la ley.

Se adjuntan las políticas del Consejo respecto de las transferencias inter- e intradistritales. Los padres que quieran recibir más información sobre este tipo de transferencias deberán comunicarse con el Departamento de Servicios Estudiantiles de la Oficina del Distrito al (650) 558-2259. (Código de Educación, secciones 46600-46611).

MENORES SIN HOGAR

Cada distrito local deberá nombrar un asistente para menores sin hogar que deberá garantizar la entrega de las notificaciones públicas sobre los derechos educativos de los menores sin hogar. Comuníquese con el director de servicios estudiantiles por teléfono al 650-558-2257 para solicitar más información respecto de los servicios educativos para los menores sin hogar. (Código de los Estados Unidos, Título 42, secciones 11432 (g) (I) (J)(ii), (g)(6)).

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación considera que una escuela alternativa es toda escuela o grupo de clase aparte dentro de una escuela, que funciona de forma especial para lo siguiente:

- a.) Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de independencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b.) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende por su propio deseo de hacerlo.
- c.) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la iniciativa propia del alumno y lo estimule a seguir sus intereses a su propio ritmo. Estos intereses los puede concebir de manera total e independiente o pueden inspirarse (total o parcialmente) en la presentación de las opciones en cuanto a proyectos de aprendizaje.
- d.) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres o tutores y alumnos colaboren en el proceso de aprendizaje y el desarrollo de la materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

- e.) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres o tutores puedan reaccionar constantemente a la evolución del mundo, en particular a las transformaciones de la comunidad en la cual se sitúa la escuela.

En caso de que algún padre o tutor, alumno o maestro esté interesado en recibir más información acerca de las escuelas alternativas, el inspector de las escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia podrán entregar copias de la ley a quien lo solicite. Esta ley en particular autoriza a las personas interesadas a solicitar al Consejo Directivo del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito. (Código de Educación, sección 58501).

POLÍTICA SOBRE ACOSO SEXUAL

Cada alumno recibirá una copia por escrito de la política del distrito sobre acoso sexual. El objetivo de esta política es notificar sobre la prohibición de ejercer el acoso sexual como forma de discriminación sexual y sobre los recursos legales disponibles. Se adjunta una copia de la política del distrito sobre acoso sexual. (Código de Educación, secciones 231.5 y 48980(g)).

ACCESO A PROGRAMAS E INSTALACIONES SEGÚN LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Según la ley estatal, los alumnos podrán disponer de programas e instalaciones separados por sexo, con casilleros y baños según su identidad de género. Todos los alumnos podrán solicitar el uso de baños privados o para ambos sexos, para mayor privacidad. El distrito hace todo lo posible por garantizar la privacidad de todos los alumnos.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

El Consejo Directivo de cada distrito escolar con una escuela primaria o secundaria deberá desarrollar un informe de responsabilidad escolar y exigir su implementación en todas las escuelas del distrito escolar. Los interesados en consultar el informe de responsabilidad escolar podrán solicitar una copia al director de la escuela o descargarla del sitio web del distrito: <https://www.smuhsd.org/Page/3580>. (Código de Educación, sección 35256).

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR UN PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Todas las escuelas deben presentar cada mes de julio un informe sobre el estado de su plan de seguridad escolar, con una descripción de sus componentes fundamentales en el informe de responsabilidad escolar, conforme a lo dispuesto por las secciones 33216 y 35256. El plan de seguridad escolar debe contar con una política contra la discriminación y el acoso. (Código de Educación, sección 32286).

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR: NOTIFICACIONES PARA DETERMINADAS PERSONAS Y ENTIDADES

Antes de adoptar un plan integral de seguridad escolar, cada consejo escolar o comité de planificación de la seguridad escolar deberá organizar una asamblea pública para darle al público la oportunidad de manifestar su opinión sobre el plan de la escuela. A este requisito se suma la obligación de que cada consejo escolar o comité de planificación de la seguridad escolar deberá notificar por escrito a determinadas personas y entidades: el intendente o alcalde; un representante del gremio docente; los representantes de las organizaciones de padres, entre ellas, la organización de maestros y padres de la escuela; un representante del centro de estudiantes; y demás personas que hubieran manifestado su deseo de ser notificadas. (Código de Educación, sección 32288).

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El distrito ha asumido el compromiso de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los alumnos de ambos sexos, en todos los programas y actividades educativos organizados por el distrito. (Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972) Las consultas sobre diversos asuntos, entre ellos, las eventuales quejas respecto de la implementación del Título IX en el distrito, deberán dirigirse al funcionario del distrito cuya dirección y teléfono aparecen a continuación: subinspector de recursos humanos e instrucción, 650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401, (650) 558-2209.

IGUALDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN PROFESIONAL

Los padres serán notificados con anticipación sobre los servicios de orientación vocacional y la selección de cursos a partir del 7.º grado, para promover la igualdad de género y permitir que los padres participen en las sesiones de orientación y en las decisiones. (Código de Educación, sección 221.5(d)).

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

Para los alumnos de los grados 7 a 12, el distrito podrá autorizar a un alumno a salir del establecimiento con el fin de recibir servicios médicos confidenciales sin la autorización previa del padre o tutor. (Código de Educación, sección 46010.1).

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Ningún alumno podrá recibir una calificación inferior ni podrá perder créditos académicos por las ausencias justificadas por los motivos enumerados a continuación en caso de completar satisfactoriamente dentro de un plazo razonable las tareas y pruebas a las que haya faltado y que se puedan ofrecer razonablemente. (Código de Educación, secciones 48205 y 48980(j)).

- a. No obstante lo señalado en la sección 48200, la ausencia de un alumno quedará justificada por los siguientes motivos:
 1. Debido a su enfermedad.
 2. Debido a una cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
 3. Para recibir la atención de un médico, dentista, optometrista o quiropráctico.
 4. Para asistir al funeral de algún familiar directo, siempre y cuando no se ausente más de un día si el servicio se llevara a cabo en California y no más de tres días si el servicio se llevara a cabo fuera de California.
 5. Para prestar servicio como jurado como lo dispone la ley.
 6. Debido a una enfermedad o a una cita médica durante el horario escolar de un menor de quien el alumno fuera padre con derechos de custodia, incluidas las inasistencias por tener que cuidar a un niño enfermo, por las cuales la escuela no requerirá ninguna nota de un médico.
 7. Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, presentarse en un tribunal, asistir a un funeral, cumplir con un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos, asistir a una conferencia de empleo o asistir a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado, conforme a las normas establecidas por el Consejo Directivo.
 8. A los efectos de integrar una mesa de fiscalización electoral, conforme al artículo 12302 del Código Electoral.
 9. Para pasar tiempo con algún familiar directo que prestara servicio militar activo, tal como se define en la sección 49701 del Código de Educación, y hubiera sido llamado a servicio para despliegue a una zona de combate o un puesto de apoyo de combate, o estuviera de licencia o hubiera regresado recientemente. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán por un período que quedará a criterio del inspector.
 10. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno con el fin de convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 11. Autorizado a criterio del administrador de la escuela, como se describe en el inciso (c) del artículo 48260.
- b. Al alumno que se ausente de la escuela según este artículo se le permitirá completar todas las tareas y pruebas a las que haya faltado y que se puedan ofrecer razonablemente, y, si las completa satisfactoriamente dentro de un período razonable, se le dará el crédito total y no podrá recibir una calificación inferior. El maestro de la clase de la cual se ausentará el alumno determinará las pruebas y tareas que serán equivalentes según un criterio razonable, aunque no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas a las que haya faltado el alumno.
- c. A los efectos de este artículo, la asistencia a los retiros religiosos no podrá exceder las cuatro horas por

semestre.

- d. Las ausencias conforme a este artículo se computarán como tales en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución por parte del estado.
- e. “Familia inmediata”, como se utiliza en este artículo, significa padre/madre o tutor legal, hermano/hermana, abuelo/abuela o cualquier otro pariente que viva en la misma casa que el alumno.

AUSENCIA POR PRÁCTICAS E INSTRUCCIÓN RELIGIOSAS

Los alumnos podrán ausentarse del establecimiento escolar con justificación, previa autorización por escrito del padre o tutor, para participar en prácticas religiosas o recibir instrucción moral y religiosa. El alumno que se ausentará para dichos fines deberá asistir por lo menos a la jornada escolar mínima. Las ausencias por este motivo no podrán superar los cuatro días por mes escolar. (Código de Educación, sección 46014).

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS Y EXTRACURRICULARES Todo aquel alumno de una escuela secundaria que quiera participar en los programas deportivos y extracurriculares del distrito deberá cumplir todos los requisitos enumerados a continuación. (Política del Consejo 6145).

1. Debe tener una calificación mínima promedio sin ponderar de 2,0 en todos los cursos en los que estuviera matriculado durante el período académico anterior (calificaciones de las primeras seis semanas, segundas seis semanas y semestre final).
2. Debe tener 25 créditos semestrales recibidos en el período académico anterior. (Los requisitos anteriores corresponden al criterio mínimo de “progreso académico satisfactorio” del distrito).
3. No podrá recibir más de una calificación F durante el período académico anterior.
4. En caso de que el alumno no reuniera los requisitos académicos necesarios para participar en las actividades educativas complementarias o extracurriculares durante el primer período académico del ciclo lectivo entrante, el alumno podrá asistir a la escuela de verano y solicitar que las calificaciones recibidas durante el período académico anterior sean sustituidas por las calificaciones recibidas durante las clases de verano. En caso de volver a tomar el curso durante la escuela de verano, la calificación más alta sustituirá la calificación más baja y la calificación promedio volverá a calcularse para determinar si alumno cumple con los requisitos del primer período académico del ciclo lectivo entrante.
5. Si el alumno no cumple con el criterio mínimo de calificación del distrito, no podrá disponer de un período de prueba.

PLANES DE MANEJO DEL ASBESTO

Los planes de manejo del asbesto se pueden consultar en la oficina del director de la escuela. El plan de manejo describe un protocolo de rutina dispuesto por las leyes federales para todo tipo de establecimientos y el hecho de disponer de un plan de este tipo no implica que el establecimiento en particular tenga un problema con el asbesto. Para consultar el plan en la escuela, comuníquese con el director. Los interesados en hacer comentarios o solicitar explicaciones sobre el plan de manejo del asbesto deben comunicarse con el especialista en seguridad e higiene ambiental al (650) 558-2470.

AVISO DE USO DE PESTICIDAS

Todas las escuelas deben avisar a los padres o tutores mediante notificación anual por escrito en caso de utilizar pesticidas en el establecimiento escolar. La lista adjunta indica el nombre de todos los pesticidas, con sus ingredientes activos y la página web correspondiente para obtener más información. Si desea recibir la notificación correspondiente en caso de aplicaciones concretas en la escuela de su hijo, avise al gerente de mantenimiento, operaciones, y uso de instalaciones por teléfono al (650) 558-2411 y al especialista en seguridad y salud ambiental al (650) 558-2470. Si se inscribe para recibir estos avisos, recibirá una notificación por lo menos 72 horas antes de la aplicación de pesticidas en la escuela. La página web del Departamento de Control de Plagas es www.cdpr.ca.gov. Podrá consultar el plan de manejo integral de plagas del distrito en la escuela o en el sitio web del distrito:

<https://www.smuhsd.org/Page/5189>.

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DEL AÑO 2000 (LEY DE LA ASAMBLEA 2260)

Notificación a todos los alumnos, padres o tutores y empleados de San Mateo Union School District:

La Ley de la Asamblea 2260 entró en vigencia el 1 de enero de 2001. Esta ley reglamentó las secciones 17608 y subsiguientes del Código de Educación, que exigen, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito de esta ley es reducir la exposición a los pesticidas tóxicos a través de la información y aplicación de un sistema integral de manejo de plagas en las escuelas. Con este fin y conforme los requisitos legales mencionados, recuerde lo siguiente:

San Mateo Union High School District tiene previsto utilizar los siguientes pesticidas en los campus durante el año entrante:

Nombre del pesticida	Número de regulación de la EPA	Ingredientes activos
Cebo en gel para hormigas Advion	100-1498	Indoxacarro: 0,05 %
Cebo en gel para cucarachas Advion	100-1484	Indoxacarro: 0,6 %
Regulador del crecimiento vegetal Atrimmec	2217-776	Dikegulac-sodio
Best Turf Supreme 16-6-8	N/C	Mezcla: Sulfato de amonio, fosfato de monoamónico, cloruro de potasio, sulfato ferroso, sulfato de manganeso
Best Turf Supreme 16-6-8 más Trimec	2217-643-7001	ácido 2,4-diclorofenoxiacético, (+)-(R)-2-(2-metil-4-clorofenoxi) ácido propiónico, dicamba: Ácido 3,6 dicloro-o-anísico
Paños Clorox	67619-12	Hipoclorito de sodio
Concentrado insecticida EcoEXEMPT IC	N/C	Aceite de romero: 10 %, aceite de menta: 2 %
EcoEXEMPT para avispas y avispones	N/C	Propionato de 2-feniletilo (aceites vegetales esenciales): 2 %, aceite de romero: 3 %
Cebo suave First Strike	7173-258	Difetialona
Herbicida Fusilade II Césped y Plantas Ornamentales	100-1084	Butilo (RS)-2-[4[[5-(trifluorometilo)-2-piridinil]oxi]propanoato]de fenilo 24,5 %
Gránulos Mother Earth	499-515	Ácido bórico: 5 %
Round-Up ProMax y QuikPro	524-579 y 524-535	Glifosato, sal de isopropilamina, ácido pelargónico y ácidos grasos relacionados
Herbicida Pendulum Aquacap	241-416	Pendimetalina 38,7 %
Herbicida Speedzone Southern	2217-835	2,4-D, MCP, dicamba, carfentrazona
Herbicida Speedzone Broadleaf	2217-833	2,4-D, MCP, dicamba, carfentrazona-etil
Herbicida Turflon Ester	17545-8-54705	triclopir ((3,5,6-tricloro-2-piridinil) oxi) ácido acético, butoxietil ester, keroseno)

Los padres o tutores, alumnos y empleados de San Mateo Union High School District que deseen inscribirse en el listado del gerente de mantenimiento, operaciones, y uso de instalaciones para recibir una notificación individual cuando se utilicen pesticidas pueden llamar al (650) 558-2411. Las personas que se inscriban para recibir este aviso serán notificadas con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas previas a la aplicación del producto, excepto en casos de emergencia, y recibirán el nombre del pesticida, así como sus ingredientes activos y la fecha prevista de aplicación.

Los interesados en consultar más información sobre los pesticidas y la política de reducción del uso de los pesticidas implementada por el Departamento de Regulación de Pesticidas, según lo dispuesto por la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, pueden visitar el sitio web del Departamento: www.cdpr.ca.gov.

NOTIFICACIÓN DE RIESGO DE DESAPROBACIÓN

Los padres o tutores serán notificados en caso de que un maestro determine que el alumno está en riesgo de desaprobación un curso. (Código de Educación, secciones 49063 y 49067).

NOTIFICACIÓN DE POLÍTICAS SOBRE INTERNET

Se adjunta una copia de la Política del Consejo 6163.4 sobre el uso de tecnología por parte de los alumnos, respecto del acceso a internet y sitios web.

DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LOS MAESTROS

Los padres o tutores tendrán derecho a solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros que educan a sus hijos. Las leyes federales permiten solicitar la información siguiente: 1) si el maestro tiene las credenciales estatales y cumple con los criterios de autorización para el nivel de grado y materia que enseña; 2) si el maestro se desempeña con carácter de urgencia o provisional con motivo de alguna circunstancia especial; 3) la especialización del maestro y demás certificados o títulos que lo acreditaran en alguna disciplina; 4) si el alumno recibe instrucción de idóneos o técnicos paraprofesionales, en cuyo caso se podrán solicitar sus calificaciones. Si está interesado en recibir esa información, comuníquese con la Oficina de Servicios Curriculares al 558-2253. Los distritos también deberán notificar a los padres si el alumno tuviera un maestro sin las cualificaciones correspondientes durante 4 semanas consecutivas o más.

MATERIALES EDUCATIVOS SOBRE PREPARACIÓN ANTE CATÁSTROFES

Los materiales educativos sobre preparación ante catástrofes deberán ser distribuidos electrónicamente por el CDE a los distritos escolares. (Código de Educación, sección 32282.5).

Requisitos de admisión a la universidad e información sobre educación superior

Requisitos mínimos de admisión a la Universidad de California (UC) o la Universidad del Estado de California (CSU)

Cursos “A-G”	Materia	Requisitos de la UC/CSU
A	Historia y ciencias sociales	2 años obligatorios
B	Inglés	4 años obligatorios
C	Matemática	3 años obligatorios (por ejemplo, álgebra, geometría), se recomienda cursar 4 años
D	Ciencias de laboratorio	2 años obligatorios (biología, química y física), se recomienda cursar 3 años
E	Idiomas (a excepción del inglés)	2 años obligatorios, se recomienda cursar 3 años
F	Artes visuales y escénicas (VPA)	1 año obligatorio
G	Preparatorias para la universidad (optativas)	1 año obligatorio

Para recibir más información sobre los requisitos de admisión a la universidad y para ver la lista de los cursos del distrito que han sido avalados por la Universidad de California para poder ingresar a la UC o a la CSU, visite <http://doorways.ucop.edu>. Para recibir más información sobre los requisitos A-G de la Universidad de California, ingrese a <https://www.ucop.edu/agguide/a-g-requirements/>.

El distrito ofrece educación técnica profesional (CTE) para ayudar a los alumnos a explorar posibles carreras y adquirir habilidades de preparación profesional esenciales. En los cursos de educación técnica profesional, los alumnos obtienen experiencia práctica en el mundo real que combina la educación académica rigurosa con las habilidades técnicas específicas del sector. El plan de estudios integra oportunidades de capacitación laboral, como oradores invitados, viajes de estudio y observación en situaciones de trabajo, para exponer a los alumnos a una variedad de opciones profesionales. A través de proyectos desarrollados con empresas colaboradoras, los alumnos adquieren habilidades de comunicación, colaboración, pensamiento crítico y resolución de problemas que los ayudarán a tener éxito en el mundo laboral moderno.

SMUHSD ofrece opciones de CTE de varios años en una amplia variedad de sectores industriales. Estas opciones preparan a los alumnos para la educación terciaria y el ingreso a una carrera profesional. Algunos de nuestros cursos de CTE permiten a los alumnos obtener créditos de colegios universitarios que se pueden transferir a la CSU/UC. Para saber más sobre las clases de CTE del distrito, visite el sitio web <https://www.smuhsd.org/domain/1238>

Se recomienda a los alumnos consultar a los asesores de la escuela para que los ayuden a elegir los cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o para inscribirse en los cursos de CTE, o para ambos fines. Comuníquese con el vicedirector de instrucción de la escuela.

Notificación de derechos según la ley FERPA para escuelas primarias y secundarias

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) les otorga a los padres y alumnos mayores de 18 años (“alumnos calificados”) ciertos derechos respecto de los expedientes escolares de los alumnos. Estos derechos son los siguientes:

- 1) Derecho a consultar y examinar los expedientes escolares del alumno.

Los padres o alumnos calificados deberán presentar una solicitud por escrito al director de la escuela o a la Oficina del Distrito en la que indiquen cuáles son los expedientes que desean consultar. El funcionario escolar se encargará de disponer un lugar y fecha para que los interesados puedan consultarlos y los notificará al respecto.

- 2) Derecho a solicitar una corrección de los expedientes escolares del alumno con motivo de considerarlos imprecisos, engañosos o indebidos según los derechos de privacidad del alumno de conformidad con la ley FERPA.

Los padres o alumnos calificados podrán solicitar a la escuela que corrija los expedientes que consideren imprecisos o engañosos. Para hacerlo, deberán notificar por escrito al director de la escuela e indicar claramente la parte del expediente que desean modificar, con la justificación respecto de por qué es impreciso o engañoso.

Si la escuela decidiera no corregir el expediente tal como lo solicitan el padre o el alumno calificado, deberá notificar a los interesados sobre esta decisión y ponerlos en conocimiento de su derecho a una audiencia para solicitar la enmienda. Al notificar al padre o al alumno calificado sobre su derecho a solicitar una audiencia, se les brindará más información sobre el procedimiento correspondiente.

- 3) Derecho a autorizar la divulgación de la información personal en los expedientes escolares del alumno, a excepción de los datos que la ley FERPA autoriza a divulgar sin autorización.

Una de dichas excepciones es la divulgación a los funcionarios escolares que acrediten un interés educativo legítimo. Un funcionario escolar es aquella persona empleada por la escuela, por ejemplo, el administrador, supervisor, instructor o los asistentes (entre ellos, el personal médico y de salud y el personal encargado de hacer cumplir la ley); alguno de los miembros del Consejo Escolar; una persona o empresa a la cual la escuela hubiera contratado para prestar algún servicio especial (por ejemplo, un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta); o un padre o alumno que preste servicios en un comité oficial, por ejemplo, un comité disciplinario o comité de quejas, o que asista a otro funcionario escolar a desarrollar sus tareas.

El funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si le resultara imprescindible consultar el expediente escolar del alumno con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

La escuela autorizará el acceso a los expedientes escolares, sin autorización previa, cuando lo soliciten los funcionarios de otro distrito escolar en el que el alumno quiera inscribirse.

- 4) Derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos para alegar que la escuela incumple los requisitos de la ley FERPA. Datos de la Oficina encargada de administrar las disposiciones de la ley FERPA:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

Modelo de notificación de derechos según la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

La PPRA otorga a los padres ciertos derechos acerca de la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de comercialización, y determinados exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a lo siguiente:

- Dar su consentimiento antes de que los alumnos deban participar en una encuesta relacionada con alguna de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”), si la encuesta fuera financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres.
 2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia.
 3. Conducta o actitudes sexuales.
 4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o degradante.
 5. Evaluaciones críticas sobre otras personas con quienes los encuestados tengan relaciones familiares cercanas.
 6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, por ejemplo, con abogados, médicos o ministros.
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de los padres.
 8. Ingresos, a excepción de lo dispuesto por la ley para determinar el cumplimiento de los requisitos para participar en ciertos programas.
- Recibir notificación y la oportunidad de optar por que el alumno no participe en lo siguiente:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sea cual fuere la fuente de financiación.
 2. Cualquier examen físico o análisis invasivo que no fuera de emergencia, requerido como condición de asistencia, realizado por la escuela o su agente, y que no fuera necesario para proteger la salud y la seguridad inmediata de un alumno, excepto para evaluaciones de la audición, la vista o sobre escoliosis, o cualquier examen físico o análisis autorizado u obligatorio según la ley estatal.
 3. Actividades relacionadas con la recopilación, divulgación o uso de la información personal de los alumnos para comercializar o vender o distribuir la información a otros, del modo que fuere.
- Consultar, previa solicitud y antes de su realización o uso:
 1. Encuestas de información protegida de los alumnos.
 2. Instrumentos utilizados para recopilar la información personal de los alumnos para cualquiera de los fines de comercialización, venta u otros fines de distribución señalados anteriormente.
 3. Material educativo utilizado como parte del programa de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres o tutores a un alumno que tenga 18 años de edad o a un menor de edad emancipado, según la ley estatal.

San Mateo Union High School District elaborará o ya ha elaborado y puesto en práctica este tipo de políticas, previa consulta a los padres, en relación con estos derechos, además de haber dispuesto la protección de la privacidad de los alumnos en la realización de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de la información personal para fines de comercialización, venta u otro tipo de distribución. San Mateo Union High School District notificará directamente a los padres en relación con estas políticas por lo menos una vez por año al inicio de cada ciclo lectivo y en caso de hacer modificaciones sustanciales. San Mateo Union High School District también notificará directamente, por correo postal o electrónico, a los padres de los alumnos cuya participación en las actividades o encuestas mencionadas a continuación estuviera prevista para una fecha determinada y les dará la oportunidad de solicitar que su hijo no participe en dichas actividades o encuestas. San Mateo Union High School District notificará a los padres al inicio del ciclo lectivo si en ese momento el distrito ya hubiera dado a conocer las

fechas concretas o estimativas de las actividades o encuestas. En el caso de las encuestas y actividades previstas con posterioridad al inicio del ciclo lectivo, los padres serán notificados con una antelación razonable sobre las actividades o encuestas mencionadas a continuación y les dará la oportunidad de solicitar que su hijo no participe en dichas actividades o encuestas. Los padres también podrán conocer el contenido de la eventual encuesta. A continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas que quedan comprendidas en esta disposición:

- Recopilación, divulgación o uso de la información personal para fines de comercialización, venta u otro tipo de distribución.
- Realización de una encuesta de información sin protección que no estuviera financiada ni total ni parcialmente por el Departamento de Educación.
- Todo tipo de examen físico o análisis invasivo que no fuera una emergencia según se mencionó anteriormente.

Los padres y alumnos calificados que consideraran que sus derechos han sido vulnerados podrán presentar una queja dirigida a la siguiente Oficina:

Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-5920

SERVICIOS PARA ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECIALES O DISCAPACIDADES

Las leyes federales y estatales disponen que los alumnos con discapacidades y de entre 3 y 21 años, que cumplan con los requisitos necesarios, reciban educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno que menos los limite. Los alumnos que tengan necesidades especiales recibirán servicios y asignaciones adecuados. Comuníquese con el director de educación especial para solicitar más detalles. (Código de Educación, sección 56040 y subsiguientes). Asimismo, los alumnos con discapacidades que interfieran en su acceso igualitario a las oportunidades educativas podrán recibir distintos servicios de asistencia. (Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; Código de Regulaciones Federales, Título 34, sección 104.32). El funcionario del distrito que aparece a continuación será el encargado de recibir las solicitudes para este tipo de servicios conforme a lo dispuesto por la sección 504. Su dirección y teléfono son los siguientes: director de educación especial, San Mateo Union High School District, 650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401, (650) 558-2260.

SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS (*CHILD FIND*)

Si un padre considera que su hijo tiene necesidades especiales, podrá solicitar al director de la escuela que se realice una evaluación para determinar si puede recibir servicios de educación especial. La política y los procedimientos comprenderán una notificación por escrito para que todos los padres conozcan sus derechos según lo dispuesto por la sección 56300 y subsiguientes del Código de Educación (Código de Educación, sección 56301; y Código de Regulaciones Federales, Título 34, sección 104.32(b)).

QUEJAS (EDUCACIÓN ESPECIAL)

Los padres podrán presentar una queja relacionada con una infracción de las leyes o disposiciones federales o estatales que rigen los servicios de educación especial. Para presentar una queja, redacte una descripción de la forma en que el padre considera que los programas de educación especial para personas con discapacidades no cumplen con las leyes o disposiciones estatales o federales y preséntela al funcionario del distrito cuya dirección y teléfono aparecen a continuación:

Julia Kempkey, superintendente adjunta de plan de estudios e instrucción
650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401
(650) 558-2253

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

Se adjuntan los procedimientos uniformes de queja del distrito y la Política del Consejo 1312.3.

Quejas por discriminación:

Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en los programas y actividades educativos. La ley estatal dispone que los distritos escolares deben dar a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativas, sin tener en cuenta la discapacidad (mental y física), la edad, el sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra una alumna por embarazo, alumbramiento, embarazo psicológico, aborto, recuperación posparto, enfermedades relacionadas con el alumbramiento o negativa a facilitar el amamantamiento en el caso de las alumnas con hijos lactantes), el género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y conductas relacionadas con el género, estuvieran o no asociadas con el sexo asignado al nacer), la información genética, la nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), el estado migratorio, la raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación con un grupo étnico y cultura étnica), la religión (incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, su observación y práctica, entre ellas, el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexual, homosexual o bisexual), el estado civil, de los padres o de la familia, o la percepción de alguna de estas características. También se prohíbe todo acto de intimidación, acoso u hostigamiento por alguna de estas características, ya sean reales o percibidas, o porque una persona se asocia con otra o con un grupo de personas que tuvieran alguna de estas características, ya sean reales o percibidas. (Código de Educación, secciones 210-214, 220 y subsiguientes, y 66260 y subsiguientes; Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 4900 y subsiguientes; Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 1681 y subsiguientes; Código de los Estados Unidos, Título 29, sección 794; Código de los Estados Unidos, Título 42, sección 2000d y subsiguientes; Código de los Estados Unidos, Título 42, sección 12101 y subsiguientes; y Código de Regulaciones Federales, Título 34, sección 106.9).

El distrito dispone de un procedimiento de queja por escrito que se puede utilizar en caso de haber sufrido discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, grupo étnico, estado migratorio, raza, ascendencia, origen nacional, religión, edad, género, color o discapacidad física o mental, ya sean reales o percibidos. (Código de Reglamentos de California, Título 5, secciones 4610, 4630, 4650).

- a) Toda persona, organismo público u organización puede presentar una queja por escrito de un supuesto caso de discriminación personal ilegal o de que algún individuo o clase particular de individuos ha sufrido discriminación ilegal. (Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 4630(b)(1)).
- b) Las quejas se deben presentar en general al director, inspector del distrito o persona designada por las autoridades locales en materia educativa (LEA). Sin embargo, en los casos siguientes, las quejas se podrán presentar directamente al inspector de enseñanza pública del estado (Código de Reglamentos de California, Título 5, secciones 4630(a), 4650):
 - (1) Quejas por supuesto incumplimiento por parte del distrito de los procedimientos de queja descritos en la presente.
 - (2) Quejas por supuestos hechos que indican que el demandante sufrirá una pérdida inmediata de algún beneficio, como, por ejemplo, laboral o educativo.
 - (3) Quejas que solicitaran anonimato, pero únicamente en el caso de que el demandante también suministre pruebas claras y contundentes de que podría sufrir represalias si presentara la queja a nivel distrital.
 - (4) Quejas que alegaran que el distrito no pudo cumplir o se negó a cumplir un dictamen final sobre una queja presentada originalmente ante el distrito.
 - (5) Quejas que alegaran que el distrito no tomó ninguna medida dentro de los sesenta (60) días respecto de una queja presentada originalmente ante el distrito.
 - (6) El distrito se niega a responder al pedido de información del inspector del estado sobre una queja presentada originalmente ante el distrito.
- c) Las quejas deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que hubiera ocurrido la supuesta discriminación, o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que el demandante hubiera tenido conocimiento de los hechos de supuesta discriminación. Dentro de ese

período de seis (6) meses, el demandante puede presentar una solicitud por escrito al inspector de enseñanza pública del estado para solicitar una extensión de hasta noventa (90) días. Las extensiones no se otorgarán automáticamente, pero podrán otorgarse por una buena causa. (Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 4630(b)).

Otro tipo de quejas distintas a las de discriminación

El distrito dispone de un procedimiento de queja por escrito que se podrá utilizar en caso de que algún individuo,

organismo público u organización alegara violaciones de las leyes estatales o federales que no estuvieran relacionadas con la discriminación.

a) Se pueden presentar quejas por escrito sobre los siguientes temas:

- (1) Educación básica para adultos
- (2) Programas consolidados de asistencia categórica
- (3) Educación para migrantes
- (4) Educación profesional
- (5) Centros y programas ocupacionales regionales
- (6) Atención y desarrollo infantil
- (7) Salud del Programa Preescolar del Estado y Cuestiones de Seguridad
- (8) Nutrición infantil
- (9) Educación especial
- (10) Incumplimiento del arancel escolar (Código de Educación, sección 49013)
- (11) Planificación de la seguridad escolar (Código de Educación, secciones 32286 y 32289; y Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 7114(d)(7))
- (12) Incumplimiento del Plan de Responsabilidad de Control Local (Código de Educación, sección 52075).
- (13) Derechos educativos de los jóvenes sin hogar y en régimen de acogida familiar
- (14) Adaptaciones para alumnas con hijos lactantes
- (15) Requisitos para los cursos con contenido educativo para los grados 9 a 12
- (16) Requisitos de graduación, postergación de la graduación, opciones de educación continua y oportunidades de transferencia a colegios comunitarios para exalumnos de escuelas de tribunales juveniles
- (17) Requisitos para la graduación y tareas de los cursos para los niños de familias militares
- (18) Licencia por maternidad o paternidad y derechos educativos para alumnas embarazadas o alumnos que son padres. (Código de Educación, artículos 221.51 y 46015).y
- (19) Requisito de minutos instruccionales en educación física incumplimiento. Código de Educación § 51222

b) Las quejas se deben presentar en general al administrador o inspector designado por las autoridades locales en materia educativa (LEA). Las quejas respecto de la imposición de los aranceles escolares por participar en las actividades educativas se podrán presentar al director de la escuela y de forma anónima. Las quejas por incumplimiento con los requisitos acerca del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP) también podrán presentarse de forma anónima. Si el demandante por motivos de aranceles escolares o incumplimiento del LCAP no está conforme con la decisión del distrito, podrá apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir un dictamen por escrito de dicho organismo dentro de los 60 días de la apelación.

En los siguientes casos, las quejas podrán presentarse directamente al inspector de enseñanza pública del estado:

- 1) Quejas por supuesto incumplimiento por parte del distrito de los procedimientos de queja descritos en la presente.
- 2) Quejas relacionadas con los programas de desarrollo y nutrición infantil que no fueran

administrados por el distrito.

- 3) Quejas por supuesto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos federales de planificación de la seguridad escolar.
 - 4) Quejas que solicitaran anonimato, pero únicamente en el caso de que el demandante también suministre pruebas claras y contundentes de que podría sufrir represalias si presentara la queja a nivel distrital.
 - 5) Quejas que alegaran que el distrito no pudo cumplir o se negó a cumplir un dictamen final sobre una queja presentada originalmente ante el distrito.
 - 6) Quejas que alegaran que el distrito no tomó ninguna medida dentro de los sesenta (60) días respecto de una queja presentada originalmente ante el distrito.
 - 7) Quejas relacionadas con la educación especial, pero solamente en los siguientes casos:
 - a) Si el distrito se rehúsa indebidamente a prestar servicios gratuitos de educación pública a un alumno con una discapacidad.
 - b) Si el distrito se rehúsa a cumplir con el debido proceso o no puede cumplir con una orden de audiencia por debido proceso.
 - c) Si la integridad física de un menor está en peligro o su salud, seguridad o bienestar se ven amenazados.
 - d) Si un alumno con una discapacidad no recibe los servicios indicados por el Programa de Educación Individualizada (IEP).
 - e) Si la queja está relacionada con la violación de una ley federal.
 - 8) Si el distrito se rehúsa a responder a la solicitud de información del inspector del estado respecto de una queja presentada originalmente ante el distrito. (Código de Reglamentos de California, Título 5, secciones 4630, 4650).
- c) Quejas Williams: este tipo de quejas, incluidas las quejas anónimas, se pueden presentar y dirigir con un procedimiento abreviado en los siguientes temas (Código de Educación, sección 35186):
- 1) Falta de libros de texto y materiales de instrucción
 - 2) Condiciones de emergencia o urgencias en los establecimientos escolares que puedan amenazar la seguridad o la salud de los alumnos
 - 3) Vacantes o asignación incorrecta de maestros

El demandante que no quedará satisfecho con la resolución de su queja Williams podrá ejercer todos los derechos dispuestos por la sección 35186 del Código de Educación.

Funcionario responsable: podrá comunicarse con el funcionario responsable de procesar las quejas Williams cuyos datos aparecen a continuación:

Julia Kempkey, superintendente adjunta de plan de estudios e instrucción
650 N. Delaware Street, San Mateo, CA 94401
(650) 558-2253

Procedimientos uniformes de queja: derechos de los alumnos sin hogar o en hogares de acogida: Los procedimientos uniformes de queja del distrito contemplan las quejas relacionadas con la educación de los alumnos sin hogar y en hogares de acogida, lo que incluye, entre otros, el incumplimiento por parte del distrito de las siguientes obligaciones:

- (1) Permitir que un menor en un hogar de acogida permanezca en su escuela de origen hasta tanto no se resuelva una disputa de colocación en otra escuela (Código de Educación, sección 48853(d)).
- (2) Colocar a un menor que estuviera en un hogar de acogida en los programas educativos menos restrictivos y garantizarle el acceso a los recursos y servicios académicos y actividades extracurriculares y complementarias disponibles para todos los alumnos, y tomar decisiones de colocación educativas y escolares cuidando los intereses del menor (Código de Educación, sección 48853(h)).

(3) Prestar servicios educativos para los menores en hogares de acogida que vivan en refugios de emergencia.

(4) Designar a un miembro del personal como coordinador educativo para menores en hogares de acogida. El coordinador educativo debe garantizar y facilitar la colocación correcta en un establecimiento educativo, la matrícula en la escuela y el egreso de la escuela de los menores en hogares de acogida y colaborar en su transferencia de una escuela o distrito a otro al garantizar la transferencia adecuada de créditos, expedientes y calificaciones.

5) Reunir y transferir el expediente escolar completo, incluidos los créditos totales o parciales obtenidos y las clases y calificaciones, del menor en un hogar de acogida que fuera a transferirse a otro establecimiento educativo.

6) Garantizar la transferencia apropiada y oportuna entre las escuelas de los alumnos que estuvieran en hogares de acogida (Código de Educación, sección 49069.5(b)).

7) Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de transferencia o notificación de matrícula del nuevo organismo educativo local, transferir al alumno y entregar su información y expedientes escolares completos al próximo establecimiento educativo (Código de Educación, sección 49069.5(d) y (e)).

8) Garantizar que no se bajen las calificaciones producto de la ausencia del alumno en un hogar de acogida debido a la modificación ordenada por un tribunal o agencia de colocación o debido a una comparecencia verificada ante un tribunal u otro tipo de actividad judicial (Código de Educación, sección 49069.5(g) y (h)).

El demandante que no quedará satisfecho con el dictamen del distrito podrá apelar ante el CDE y recibir un dictamen por escrito de dicho organismo dentro de los 60 días siguientes a su apelación. (Código de Educación, secciones 48853, 49069.5, 51225.1, 51225.2).

Quejas uniformes, requisitos para la graduación y tareas de los cursos para jóvenes en régimen de acogida familiar, alumnos sin hogar, exalumnos de una escuela de un tribunal juvenil, alumnos inmigrantes o recién llegados que participan de un “Programa para alumnos inmigrantes”, y alumnos que viven en hogares con miembros en servicio militar activo: Los jóvenes en régimen de acogida familiar, alumnos sin hogar, exalumnos de una escuela de un tribunal juvenil y los alumnos inmigrantes recién llegados que participan de un “Programa para alumnos inmigrantes”, que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y transitorias de los inmigrantes recién llegados, o cuyos padres/tutores legales son miembros en servicio militar activo y tienen ciertos derechos conforme a la ley estatal, que incluyen:

- exención de los requisitos de graduación local y trabajos de cursos, que se suman a los requisitos de trabajos de cursos estatales para la graduación;
- crédito total o parcial para los trabajos de cursos completados en otra escuela;
- opción de permanecer en una escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar; y
- no se requiere que acepten la exención o el rechazo de la inscripción, ni la capacidad de completar o volver a tomar los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos son necesarios o no para los requisitos de graduación estatales.

Quejas por incumplimiento

Se pueden presentar las quejas por incumplimiento en el distrito, de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito. El demandante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar al Departamento de educación de California (CDE) y recibir una respuesta por escrito dentro de los 60 días de que el CDE haya recibido la apelación. (Código de Educación, artículos 54441, 51225.1 y 51225.2.)

Procedimientos uniformes de queja: requisitos para la graduación de exalumnos de escuelas de tribunales juveniles

Los distritos escolares y oficinas del condado deben eximir a los exalumnos de escuelas de tribunales juveniles, que hayan sido transferidos a un distrito escolar desde una de dichas escuelas después de haber terminado el segundo año de la escuela secundaria, de los requisitos de graduación locales que excedan a los requisitos del estado y deben aceptar los cursos completados satisfactoriamente en la escuela del tribunal juvenil, incluso si el alumno no completó el curso entero, y otorgarles crédito total o parcial por los cursos realizados en dicha escuela. Los exalumnos de escuelas de tribunales juveniles pueden presentar quejas relativas al incumplimiento de estos requisitos según los procedimientos uniformes de queja del distrito (Código de Educación, sección 51225.2).

Alumnos de tribunales juveniles: requisitos de graduación y opciones de educación continua

Además de estar exentos de los requisitos de graduación locales y del derecho a recibir créditos por los cursos completados en las escuelas de tribunales juveniles, la ley garantiza opciones de educación continua y de graduación más amplias para los exalumnos de escuelas de tribunales juveniles que han calificado para obtener un título.

Las Oficinas de Educación del Condado deben notificar a los alumnos de tribunales juveniles que han calificado para obtener un título, a los titulares de los derechos educativos y a los trabajadores sociales o funcionarios de libertad condicional lo siguiente:

- El derecho del alumno de obtener el título sin tener que completar los cursos o demás requisitos adicionales a los requisitos de graduación estatales.
- La manera en que cumplir con los cursos y otros requisitos adoptados por el Consejo Directivo de la Oficina de Educación del Condado o continuar con la educación después de la liberación del centro de detención de menores afectará su capacidad de ser admitido en las instituciones educativas terciarias.
- Información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
- La opción del alumno o, en el caso de un menor, del titular de los derechos educativos de aplazar o rechazar el título para que el alumno pueda tomar cursos adicionales si la Oficina de Educación del Condado constata que el alumno se beneficiaría de los cursos y requisitos de graduación adicionales adoptados por dicho organismo.

Al tomar la decisión de rechazar el título, la Oficina de Educación del Condado debe aconsejar al alumno o, en el caso de un menor, al titular de los derechos educativos sobre si el alumno

será capaz de realizar lo siguiente después de su liberación de un centro de detención de menores:

- a. matricularse en una escuela administrada por una agencia educativa local o una escuela semi-privada (escuela charter);
- b. beneficiarse de la educación continua; y

Las quejas por incumplimiento de los derechos de graduación y de educación continua de los alumnos de tribunales juveniles podrán presentarse ante el distrito mediante sus procedimientos uniformes de queja. El demandante que no quedará satisfecho con el dictamen del distrito podrá apelar ante el Departamento de Educación de California (CDE) y recibir un dictamen por escrito de dicho organismo dentro de los 60 días posteriores a su apelación (Código de Educación, secciones 48645,5 y 48645.7).

Procedimientos uniformes de queja: asignación de estudiantes a períodos académicos sin contenido educativo

A partir del ciclo lectivo 2016-2017, los distritos escolares no podrán asignar a los alumnos de los grados 9 a 12 a períodos académicos sin contenido educativo durante más de una semana en cualquiera de los semestres sin previa autorización de los padres, con la documentación pertinente. Se entiende por “períodos académicos sin contenido educativo” aquellos períodos académicos en los que 1) el alumno se retirara antes de la escuela; 2) el alumno fuera asignado a un servicio, experiencia laboral instructiva o curso para asistir a un empleado autorizado, pero no está obligado a realizar tareas curriculares; o 3) el alumno no fuera asignado a ningún curso durante el período de clases.

Los distritos escolares tampoco podrán, sin previa autorización de los padres, con la documentación pertinente, matricular a los alumnos de los grados 9 a 12 en clases que ya hubieran cursado con una calificación satisfactoria que les permitiera recibir el diploma de estudios secundarios y asistir a alguna institución pública de educación terciaria de California. Las quejas por incumplimiento podrán presentarse según los procedimientos uniformes de queja del distrito. El demandante que no quedará satisfecho con el dictamen del distrito podrá apelar ante el CDE y recibir un dictamen por escrito de dicho organismo dentro de los 60 días siguientes a su apelación. (Código de Educación, secciones 51228.1, 51228.2 y 51228.3).

Procedimientos uniformes de queja: facilidades para alumnas con hijos lactantes

Los distritos escolares deberán disponer de las facilidades razonables y necesarias en los campus para que las alumnas puedan amamantar, extraer la leche manualmente o resolver otras necesidades de sus hijos lactantes. La alumna no podrá recibir una sanción académica por recurrir a estas facilidades razonables y deberá disponer de una oportunidad de recuperar las tareas que no hubiera completado por atender estas cuestiones. Las quejas relativas al incumplimiento de estas disposiciones por parte del distrito escolar podrán presentarse según los procedimientos uniformes de queja del distrito. El demandante que no quedará satisfecho con el dictamen del distrito podrá apelar ante el CDE y recibir un dictamen por escrito de dicho organismo dentro de los 60 días siguientes a su apelación. (Código de Educación, sección 222(f)).

Derechos de alumnas embarazadas y alumnos que son padres

Derechos conforme al artículo 221.51 del Código de Educación

Las agencias de educación locales (incluidos los distritos escolares, las escuelas semiprivadas y las oficinas de educación del condado):

- (a) No aplicarán ninguna norma relacionada con el estado civil, familiar o parental que permita un trato diferente al alumno por su sexo.
- (b) No excluirán ni negarán la posibilidad de asistir a un programa o actividad de educación, incluidas las clases o actividades extracurriculares, a ninguna alumna argumentando únicamente embarazo,

alumbramiento, embarazo psicológico, aborto o recuperación posparto.

(c) Pueden solicitar la presentación de un certificado de un médico o enfermera que acredite que la alumna se encuentra física y emocionalmente apta para seguir participando en la actividad o el programa de educación regular.

(d) No se les pedirá a las alumnas embarazadas ni a los alumnos que son padres que participen de programas de embarazos de menores u otros programas de educación alternativos. Las alumnas embarazadas o los alumnos que son padres y que participan voluntariamente en los programas de educación alternativos deberán recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que hubieran recibido si participaran en el programa de educación regular.

(e) Deberán tratar el embarazo, el alumbramiento, el embarazo psicológico, el aborto o la recuperación posparto de la misma manera y conforme a las mismas políticas que se aplican a cualquier otra situación de discapacidad circunstancial.

Derechos conforme al artículo 46015 del Código de Educación

(a)(1) Las alumnas embarazadas o los alumnos que son padres tienen derecho a una licencia por maternidad o paternidad de 8 semanas, que podrán tomarse antes del nacimiento si existe alguna necesidad médica, o después durante el año escolar correspondiente al nacimiento, incluida cualquier instrucción de verano obligatoria, para proteger la salud de la alumna que da o espera dar a luz y del niño, y para permitirles preservar y generar el vínculo con el recién nacido. La alumna, (si tiene 18 años o más), o la persona con derecho a tomar decisiones educativas por la alumna (si es menor de 18 años) deberá notificar a la escuela sobre la intención de ejercer ese derecho. La ausencia de dicha notificación no reducirá estos derechos.

(2) Una alumna embarazada o los alumnos que son padres que no deseen tomarse la licencia por maternidad o paternidad correspondiente, ya sea en forma total o parcial, no estarán obligados a hacerlo.

(3) Una alumna embarazada o los alumnos que son padres tienen derecho a recibir más de 8 semanas de licencia por maternidad o paternidad si el médico lo considera necesario.

(4) Cuando un alumno toma una licencia por maternidad o paternidad, el supervisor de asistencias debe asegurarse de que las inasistencias estén justificadas hasta que la alumna pueda regresar al programa de educación regular o al programa de educación alternativo.

(5) Durante la licencia por maternidad o paternidad, ninguna agencia de educación exigirá a la alumna embarazada o a los alumnos que son padres que completen trabajos académicos ni otros requisitos escolares.

(6) La alumna embarazada o los alumnos que son padres pueden regresar a la escuela y al programa de estudios en los que estaban inscritos antes de tomarse la licencia por maternidad o paternidad.

(7) Al regresar a la escuela después de la licencia por maternidad o paternidad, la alumna embarazada o los alumnos que son padres tienen derecho a recuperar los trabajos perdidos durante su licencia, por ejemplo planes de trabajo, y a reinscribirse en cursos.

(8) Sin perjuicio de cualquier otra ley, una alumna embarazada o los alumnos que son padres pueden permanecer inscritos durante un quinto año en la escuela en la cual ya estaban inscritos, si lo necesitan para poder completar los requisitos locales o estatales de graduación, a menos que la Agencia de Educación Local descubra que la alumna es razonablemente capaz de completar en tiempo y forma dichos requisitos para la graduación al final del cuarto año de escuela secundaria.

(9) Una alumna que elige no regresar a la escuela en la cual estaba inscrita antes de tomarse la licencia por maternidad tiene derecho a recibir las opciones de educación alternativa que ofrece la Agencia de Educación Local.

(10) Una alumna embarazada o los alumnos que son padres y que participan en un programa de educación alternativo deberán recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que hubieran recibido si participaran del programa de educación regular.

(11) Ningún alumno incurrirá en penalidades académicas como resultado del uso de estas adaptaciones.

Quejas por incumplimiento

(b)(1) La Agencia de Educación Local puede presentar una queja por incumplimiento de estos

requisitos, conforme a los Procedimientos uniformes de queja.

(2) La Agencia de Educación Local deberá responder a la queja dentro de los 60 días posteriores a su presentación.

(3) Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la Agencia de Educación Local puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE), dentro de los 15 días de la recepción de la decisión, y recibirá una respuesta por escrito dentro de los 60 días de que el CDE reciba la apelación.

(4) Si la Agencia de Educación Local encuentra fundamento en una queja, o si el CDE encuentra fundamento en una apelación, la Agencia de Educación Local deberá proporcionar un recurso legal a favor del alumno afectado.

Procedimientos uniformes de queja - Personas de contacto del distrito:

Por consultas sobre los procedimientos uniformes de queja (a excepción de las quejas Williams), contacte a Kirk Black, subinspector de recursos humanos y servicios estudiantiles, al (650) 558-2208, o a Christine Powers-Rosaia, especialista general en recursos humanos, al (650) 558-2246.

Por consultas sobre quejas Williams, contacte a Julia Kempkey, superintendente adjunta del plan de estudios, al (650) 558-2213.

Apelaciones

a.) A excepción de las quejas Williams, si una queja fuera desestimada, total o parcialmente, por el distrito, el demandante podrá apelar ante el Departamento de Educación de California. (Código de Educación, sección 262.3(a); Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 4632).

1) Se podrá apelar dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del dictamen del distrito. El demandante podrá, dentro de dicho período de quince (15) días, presentar una solicitud por escrito para pedir una extensión del plazo. Las extensiones no se otorgarán automáticamente, pero podrán otorgarse por una buena causa.

2) Las apelaciones deberán realizarse por escrito.

3) Las apelaciones deberán indicar los motivos por los cuales se apela el dictamen del distrito.

4) Las apelaciones deberán incluir una copia de la queja original y una copia del dictamen del distrito.

b.) Si la queja fuera desestimada, total o parcialmente, por el Departamento de Educación de California, el demandante podrá solicitar una revisión al inspector de enseñanza pública del estado. (Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 4665).

1) La revisión deberá solicitarse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la recepción del informe del Departamento de Educación.

2) El dictamen original que desestima la queja seguirá vigente y deberá acatarse hasta tanto el inspector de enseñanza pública del estado modificará esa decisión.

Recursos legales:

Además del procedimiento de queja mencionado o una vez agotado dicho procedimiento, los demandantes podrán recurrir a otros recursos legales conforme el derecho civil. Estos recursos podrán ser, entre otros, los mandatos y órdenes de restricción. Dichos recursos legales son otorgados por un tribunal y podrán utilizarse, total o parcialmente, para evitar que el distrito actúe indebidamente. La demora en solicitar recursos legales ante un tribunal podrá derivar en la pérdida del derecho a utilizar esos recursos. Si tiene dudas respecto de los recursos legales, consulte a un abogado. (Código de Educación, sección 262.3(b); Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 4622).

San Mateo Un HSD | Política del Consejo 5117 alumnos

Asistencia interdistrital

El Consejo de Administración reconoce que los alumnos que residan en un distrito podrán optar por asistir a la escuela en otro distrito y que dicha opción puede fundarse en diversos motivos.

El Consejo del distrito evaluará las transferencias interdistritales únicamente si fueran justificadas por motivos de peso, que indicaran que la educación del alumno se vería comprometida si siguiera asistiendo al distrito escolar donde reside.

El trámite de solicitud de transferencia interdistrital para asistir a la escuela diurna normal, a la escuela de verano, a la escuela para adultos o a las clases de educación especial deberá iniciarse en el distrito de residencia. Conforme a sus propias políticas, regulaciones y prácticas, el distrito de residencia investigará la solicitud según fuera pertinente y deberá notificar al distrito que reciba al alumno, además de procesar la solicitud en caso de ser aceptada.

En el caso de las transferencias interdistritales para educación especial, el inspector o la persona designada negociará los acuerdos de matrícula.

Si se acepta al alumno en el distrito, ya sea por el otorgamiento de una petición de transferencia a través del proceso de apelación del distrito o de una decisión del Consejo de Educación del condado, el inspector o la persona que este designe, se reserva el derecho de asignar la escuela de asistencia para el alumno, de acuerdo con las políticas, prácticas, necesidades o preferencias de cada distrito.

El inspector o la persona que este designe puede rechazar los permisos de asistencia interdistrital por cualquier motivo legítimo, incluido, entre otros, la ausencia de pruebas por motivos importantes, el exceso de alumnado en los distritos escolares y/o recursos limitados en el distrito.

INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITAL Política del Consejo BP 5116.1 Alumnos

El Consejo Directivo se ha propuesto ofrecer opciones para que los alumnos del distrito puedan elegir dónde matricularse según sus necesidades e intereses y los de sus padres o tutores, y al mismo tiempo maximizar el uso eficaz de las instalaciones del distrito. El inspector o la persona designada establecerá el procedimiento de selección y transferencia de los alumnos entre los distintos distritos según lo dispuesto por la ley, la Política del Consejo y las normas administrativas.

Los padres o tutores del alumno que resida dentro del distrito podrán solicitar su matriculación en cualquiera de las escuelas del distrito, con independencia de su domicilio dentro del distrito. (Código de Educación, sección 35160.5)

El Consejo revisará esta política anualmente. (Código de Educación, sección 35160.5, 48980).

Prioridades en la matriculación

Ningún alumno que resida en el área de asistencia de una escuela podrá ser desplazado por otro alumno que ingrese desde otra área producto de una transferencia. (Código de Educación, sección 35160.5)

El inspector o la persona designada deberá otorgarle prioridad a todo alumno del distrito para que asista a otra escuela del distrito, incluida una escuela semiprivada, fuera de su área de asistencia y lo hará de la siguiente manera:

1. Cualquier alumno inscrito en una escuela del distrito que se haya identificado en la lista de la Ley de Inscripción Abierta del estado. (Código de Educación, sección 48354)
2. Cualquier alumno inscrito en una escuela del distrito clasificada por el Departamento de Educación de California como "escuela con peligros persistentes". (Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 7912; Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 11992)
3. Cualquier alumno que sea víctima de un delito violento mientras se encuentre dentro del establecimiento educativo. (Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 7912)
4. Tras concluir que existen circunstancias especiales que podrían representar un peligro para el alumno de seguir asistiendo a una escuela de su área. Las circunstancias especiales incluyen, entre otras, amenazas de daño físico o amenazas a la estabilidad emocional del alumno. Cualquiera de estos alumnos puede ser transferido a una escuela del distrito con el cupo completo o que ya no acepte más transferencias. Para otorgarle prioridad al alumno en estas circunstancias, el inspector o la persona designada deberá haber recibido alguno de los documentos siguientes: (Código de Educación, sección 35160.5)
 - a. Una declaración por escrito de algún representante de un organismo estatal o local adecuado, incluidos, entre otros, un funcionario de cumplimiento de la ley, un trabajador social o un profesional con certificación o matrícula adecuada, entre ellos, un psiquiatra, psicólogo o terapeuta matrimonial o familiar.
 - b. Una orden judicial, entre ellas, las órdenes de restricción provisionales y los mandatos.
5. Cualquier hermano de un alumno que ya asista a dicha escuela.
6. Cualquier alumno cuyo padre, madre o tutor sea asignado a dicha escuela como su lugar de trabajo principal.

Proceso de solicitud y selección

A fin de garantizar que las prioridades de inscripción en las escuelas del distrito se implementen de conformidad con la ley, las solicitudes de inscripción abierta intradistrital deberán presentarse según lo indique la Oficina de Servicios Estudiantiles para cada año escolar anterior al año en que se solicita la transferencia.

El inspector o la persona designada deberá calcular la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria a través de la inscripción de alumnos y el espacio disponible. (Código de Educación, sección 35160.5)

A excepción de las prioridades indicadas anteriormente, el inspector o la persona designada utilizará una selección aleatoria y objetiva para determinar quién será admitido cuando la escuela reciba solicitudes de admisión que superen su capacidad. (Código de Educación, sección 35160.5)

Las decisiones relacionadas con la matriculación no podrán fundarse en el desempeño académico o deportivo del alumno, a menos que ya existieran este tipo de criterios de admisión en escuelas o programas especializados, siempre y cuando los criterios se apliquen a todos los solicitantes por igual. El desempeño académico podrá utilizarse como parámetro para determinar la participación en ciertos programas para alumnos dotados o particularmente talentosos. (Código de Educación, sección 35160.5)

Transporte

Excepto según resulta necesario para los alumnos previamente transferidos de una escuela del Título I identificada como escuela de mejoramiento del programa, el distrito no tendrá la obligación de brindar servicios de transporte a los alumnos que asistan a la escuela fuera de su área de asistencia.

Para obtener más información sobre los fundamentos legales y el Código de Educación, haga clic en <http://www.gamutonline.net/district/sanmateounionhisd/DisplayPolicy/652675/5>

Transferencias según la Ley de Inscripción Abierta Política del Consejo BP 5118 Alumnos

El Consejo de Administración se ha propuesto ofrecer opciones para que los alumnos tengan oportunidades de desarrollarse a nivel académico y puedan elegir dónde matricularse según sus necesidades. Dichas opciones también se ofrecerán a los menores que residan dentro de los límites de otro distrito según la ley, la Política del Consejo y las normas administrativas.

El alumno que asistiera a una escuela del distrito en la lista de inscripción abierta, según fuera determinado por el inspector de enseñanza pública, podrá ser transferido a otra escuela dentro o fuera del distrito, siempre que la escuela a la que será transferido tenga un índice de desempeño académico superior. (Código de Educación, secciones 48354, 48356).

El padre o tutor cuyo hijo asistiera a una escuela del distrito en la lista de inscripción abierta y que quisiera enviar a su hijo a otra escuela dentro del distrito deberá solicitar la nueva matriculación según el sistema de inscripción abierta intradistrital del distrito.

Con el fin de garantizar que las prioridades para la matriculación en las escuelas del distrito se otorguen según la ley, el Consejo por la presente renuncia a la fecha límite del 1 de enero dispuesta por la sección 48354 del Código de Educación en el caso de todas las solicitudes de transferencia presentadas por los padres o tutores no residentes de menores que asistan a una escuela en la lista de inscripción abierta en otro

distrito. Las solicitudes de transferencia deberán presentarse entre el 15 de marzo y el 15 de mayo del ciclo escolar precedente para el cual se solicitará la transferencia.

El Consejo podrá denegar una transferencia dentro o fuera del distrito si determinara que la transferencia afectaría negativamente un plan para poner fin a la segregación en una escuela, sea voluntario o por orden judicial, según lo dispuesto por la sección 48355 del Código de Educación.

Normas que rigen la denegación de las solicitudes de transferencia

Según la sección 48356 del Código de Educación, el Consejo ha adoptado las normas siguientes para aceptar o denegar las solicitudes de transferencia presentadas por el padre o tutor de un alumno que asista a una escuela de otro distrito en la lista de inscripción abierta. El inspector o la persona designada aplicará estas normas según la Política del Consejo y las normas administrativas, y deberá garantizar que se cumplan estrictamente.

Según corresponda, el inspector o la persona designada podrá denegar una solicitud de transferencia en las circunstancias siguientes:

1. Si se determinara que la aprobación de la transferencia excedería el cupo de un programa, clase, nivel de grado o edificio escolar:

a. La clase o el nivel de grado supera los límites del distrito conforme el Programa de Reducción de las Vacantes de una Clase o el Programa de Reducción de las Vacantes de una Clase Morgan/Hart para los grados 9 a 12.

b. El establecimiento, aula o programa supera el porcentaje máximo de alumnos por maestro dispuesto por el convenio colectivo de trabajo del distrito.

c. El establecimiento o aula supera la capacidad física del edificio según el plano maestro del distrito para establecimientos escolares u otro tipo de documento de planificación del establecimiento.

d. La clase o nivel de grado supera la capacidad según lo indicado en los apartados a-c anteriores, en años posteriores, a medida que el alumno avanza hacia los grados superiores.

2. Si se determinara que la aprobación de la transferencia perjudicaría las finanzas del distrito:

a. Es necesario contratar más personal certificado o clasificado.

b. Es necesario disponer de aulas o establecimientos educativos adicionales.

c. El distrito debe incurrir en gastos que superan los fondos asignados por el estado y, de ese modo, se vería obligado a limitar los recursos disponibles para los alumnos residentes.

Apelación de la denegación de solicitudes de transferencia

Notificaciones

Las notificaciones a los padres o tutores respecto de las opciones de inscripción abierta deberán ser precisas en relación con los hechos y no dirigirse a ciertos padres o tutores individuales o barrios

residenciales según el desempeño académico o deportivo (ya sea real o percibido) del alumno ni por otras características personales.

El padre o tutor podrá apelar la denegación del distrito de una solicitud de transferencia ante el Consejo, para lo cual deberá presentar una solicitud de apelación por escrito al inspector o la persona designada dentro de los 10 días después de recibir la notificación de denegación por escrito. Asimismo, el padre o tutor que considerara que ha sufrido discriminación podrá presentar una apelación según los procedimientos uniformes de queja del distrito.

Solicitudes denegadas

Si una solicitud fuera denegada, la notificación correspondiente deberá explicar las razones. La decisión del distrito será definitiva y no podrá revocarse a menos que un tribunal competente determinara que el Consejo actuó de forma arbitraria y caprichosa. No se podrá apelar la decisión del Consejo Escolar del condado.

Informes y expedientes

El inspector del distrito deberá administrar los expedientes y suministrar los informes exigidos por la ley.

Normas administrativas

El inspector del distrito podrá adoptar normas administrativas en consonancia con esta política y la ley aplicable.

Para obtener más información sobre los fundamentos legales y el Código de Educación, haga clic en <http://www.gamutonline.net/district/sanmateounionhsd/DisplayPolicy/677834/5>

ACOSO SEXUAL Política del Consejo BP 5145.7(a) Alumnos

El Consejo Directivo se ha comprometido a garantizar que en la escuela no se practique ninguna forma de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe, dentro de la escuela o en las actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, el acoso sexual dirigido a cualquier alumno por parte de cualquier persona. El Consejo también prohíbe las represalias contra cualquier persona por hacer una denuncia, presentar una queja, atestiguar o asistir del modo que fuere a quien presente una queja por presunto acoso sexual.

El distrito recomienda al alumno que sienta que es o ha sido víctima de acoso sexual ejercido por otro alumno o adulto en el establecimiento escolar o en alguna actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, o que haya experimentado acoso sexual fuera del campus y esto tenga un efecto continuo en el campus, que se comunique inmediatamente con el maestro, director u otro empleado de la escuela que estuviera disponible. El empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o al encargado de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o el funcionario de cumplimiento tomará las medidas necesarias a fin de investigar y resolver la acusación, según se especifica en las normas administrativas correspondientes.

El inspector o la persona designada deberá tomar las medidas necesarias para hacer cumplir la política sobre acoso sexual del distrito.

Instrucción e información

El inspector o la persona designada deberá asegurarse de que todos los alumnos del distrito reciban información sobre el acoso sexual apropiada para su edad. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué tipo de actos y conductas constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro que indique que los alumnos no deben tolerar el acoso sexual en ninguna circunstancia.
3. Recomendación de informar los incidentes de acoso sexual que se hubieran presenciado, incluso si la supuesta víctima del acoso no se hubiera quejado.
4. Un mensaje claro que indique que la seguridad de los alumnos es prioridad para el distrito y que la violación de las normas particulares que implique a una supuesta víctima o a otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se tratará de forma particular y no afectará el modo de recibir, investigar ni resolver la queja por acoso sexual.
5. Un mensaje claro que indique que, independientemente de la falta de cumplimiento del demandante respecto de los requisitos de presentación por escrito, plazos u otros requisitos formales para la presentación, todas las acusaciones de acoso sexual que involucren a un alumno, ya sea que se trate del demandante, del demandando o de una víctima de acoso, serán investigadas y se tomarán las medidas necesarias para detener el acoso, prevenir su repetición y resolver cualquier efecto continuo en los alumnos.
6. Información sobre el procedimiento de investigación de quejas del distrito y sobre las personas ante las cuales se deberá presentar la denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los alumnos y de los padres o tutores a presentar una demanda civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar dichas demandas mientras continúa la investigación del distrito respecto de la queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro que indique que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales a fin de garantizar un entorno educativo seguro para el alumno demandante o víctima de acoso

sexual u otros alumnos durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando se tomen tales medidas provisionarias, estas no deberán perjudicar al demandante ni a la víctima del presunto acoso.

Proceso de quejas y medidas disciplinarias

Las quejas por acoso sexual que involucren a alumnos serán investigadas y resueltas según los procedimientos legales y distritales enumerados en la Norma Administrativa 1312.3: Procedimientos uniformes de queja. Los directores deberán notificar a los alumnos y a los padres o tutores que las quejas por acoso sexual se podrán presentar según los procedimientos descritos en la Norma Administrativa 1312.3 y cómo obtener una copia de dichos procedimientos.

Después de la investigación de una queja por acoso sexual, cualquier alumno que fuera encontrado culpable de participar en actos de acoso sexual o violencia sexual en incumplimiento de esta política será sancionado con medidas disciplinarias. En el caso de los alumnos de los grados 4 a 12, la medida disciplinaria podrá incluir la suspensión o expulsión siempre que, al imponer dichas medidas, se tengan en cuenta las circunstancias totales del incidente.

Después de la investigación de una queja por acoso sexual, cualquier empleado que fuera encontrado culpable de participar en actos de acoso sexual o violencia sexual contra algún alumno será sancionado con la terminación del empleo, de conformidad con la ley y el convenio de negociación colectiva vigente.

Archivo de informes

El inspector o la persona designada deberá llevar un registro de todos los casos informados de acoso sexual para que el distrito pueda supervisar, resolver y evitar las conductas reiteradas de acoso en las escuelas del distrito.

Para obtener más referencias legales y el código de educación, haga clic en:

<http://www.gamutonline.net/district/sanmateounionhsd/DisplayPolicy/979735/1>

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

El Consejo Directivo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos. El Consejo recomienda la pronta resolución de las quejas siempre que fuera posible. Para resolver las quejas que pudieran requerir un proceso más formal, el Consejo adopta el sistema uniforme de quejas indicado en las secciones 4600-4670 del Título 5 del Código de Reglamentos de California y las normas administrativas correspondientes.

Quejas sujetas a los procedimientos uniformes de queja

Los siguientes procedimientos uniformes de queja del distrito deberán utilizarse para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Toda queja por presunta violación por parte del distrito de las leyes o los reglamentos estatales o federales vigentes que rigen los programas sujetos a los procedimientos uniformes de queja que ofrece el distrito, incluidos los programas de educación para adultos, programas extracurriculares de educación y seguridad escolar, educación técnica agropecuaria, centros educativos de los indígenas norteamericanos y programas de evaluación de la educación infantil temprana, educación bilingüe, programas de asistencia y revisión de colegas para maestros de California, educación técnica profesional estatal y educación técnica, programas de capacitación técnica y profesional; educación técnica profesional federal, programas de atención y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación complementaria; programas consolidados de asistencia categórica; ayuda para mitigar el efecto económico, la ley Cada Estudiante Triunfa; educación migrante, centros y programas ocupacionales regionales, planes de seguridad escolar; programas de educación especial, programas para la prevención de consumo de tabaco y cualquier otro programa estatal categórico implementado en el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiación de control local, de acuerdo con el artículo 64000 del Código de Educación.

(cf. 3553 - Comidas gratuitas y con precios reducidos)

(cf. 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición)

(cf. 5131.62 - Tabaco)

(cf. 5148 - Atención y desarrollo infantil)

(cf. 5148.2 - Programas antes y después del horario escolar)

(cf. 5148.3 - Educación infantil temprana/preescolar)

(cf. 6159 - Programa de educación individual)

(cf. 6171 - Programas del Título I)

(cf. 6174 - Educación para aprendices de inglés)

(cf. 6175 - Programa de educación migrante)

(cf. 6178 - Educación técnica profesional)

(cf. 6178.1 - Aprendizaje práctico)

(cf. 6178.2 - Centro/Programa ocupacional regional)

(cf. 6200 - Educación para adultos)

2. Toda queja por parte de un alumno, empleado o persona que participe en los programas o actividades del distrito, por presuntos casos de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación y acoso escolar discriminatorios), entre ellos, los que reciban financiación directa del estado o algún tipo de

asistencia financiera estatal, por sus características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de migrante, identificación con un grupo étnico, edad, religión, embarazo, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica indicada en los artículos 200 o 220 del Código de Educación, el artículo 11135 del Código de Gobierno o el artículo 422.55 del Código Penal, o por su asociación con una persona o grupo que tenga alguna de estas características reales o percibidas. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4610).

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Toda queja por presunto incumplimiento del requisito de brindar adaptaciones razonables en los campus para que las alumnas puedan amamantar, extraer la leche manualmente o resolver otras necesidades de sus hijos lactantes (Código de Educación, artículo 222).

(cf. 5146 - Alumnos casados/embarazadas/padres)

4. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito del requisito de brindar las adaptaciones a la alumna embarazada o a los alumnos que sean padres, especificadas en el artículo 46015 del Código de Educación, incluidas aquellas relacionadas con el otorgamiento de una licencia por maternidad o paternidad, el derecho a regresar a la escuela en la que estaban inscritos o a un programa de educación alternativo, si lo desean, y a la posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción que les permita completar los requisitos de graduación estatales y aquellos que impone el Consejo (artículo 46015 del Código de Educación).

5. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de la disposición que prohíbe exigir a los alumnos el pago de aranceles, depósitos u otro tipo de cargos por participar en las actividades educativas (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4610).

(cf. 3260 - Aranceles y cargos)

(cf. 3320 - Quejas y acciones contra el distrito)

6. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos aplicables de los artículos 52060-52077 del Código de Educación relacionados con la implementación del plan de responsabilidad de control local, incluido el desarrollo de un presupuesto de fórmula de financiación de control local para padres/tutores legales (artículo 52075 del Código de Educación).

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad de Control Local)

(cf. 3100 - Presupuesto)

Política del Consejo 1312.3(c)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

7. Toda queja por presunto incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar de rendimiento del alumno o el establecimiento de un consejo del plantel escolar, como se requiere para la solicitud consolidada de la financiación federal y/o estatal especificada (artículos 64000-64001, 65000-65001 del Código de Educación).

(cf. 0420 - Planes/consejos escolares)

8. Toda queja presentada por un joven en régimen de acogida familiar o en su nombre como se define en el artículo 51225.2 del Código de Educación, por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos aplicables en cuanto a las decisiones sobre asignación, las responsabilidades del coordinador educativo del distrito, el otorgamiento de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país, la transferencia escolar o de registros o la concesión de una exención de los requisitos para la graduación impuestos por el Consejo. (Código de Educación, artículos 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2).

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en régimen de acogida familiar)

9. Toda queja presentada por un alumno o en su nombre que sea transferido al distrito después del segundo año de escuela secundaria y sea un niño o joven sin hogar, como se define en el Título 42, artículo 11434a del USC, un exalumno de escuelas de tribunales juveniles actualmente inscrito en el distrito, un hijo de familia militar como se define en el artículo 49701 del Código de Educación, o un alumno migrante, como se define en el artículo 54441 del Código de Educación, o por un alumno inmigrante o en su nombre que participa en un programa para alumnos inmigrantes, como se define en el artículo 51225.2 del Código de Educación en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, por el presunto incumplimiento del distrito de los requisitos aplicables al alumno relacionados con el otorgamiento de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo (artículo 51225.1 del Código de Educación).

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.2: Educación para hijos de familias militares)

(cf. 6173.3 - Educación para alumnos de escuelas de tribunales juveniles)

10. Toda queja presentada por un niño o joven sin hogar o en su nombre, como se define en Título 42, artículo 11434a del USC, un exalumno de escuelas de tribunales juveniles, un hijo de familia militar como se define en el artículo 49701 del Código de Educación, un niño migrante, como se define en el artículo 54441 del Código de Educación, o un alumno inmigrante que participa en un programa para alumnos inmigrantes, como se define en el artículo 51225.2 del Código de Educación, por el presunto incumplimiento de los requisitos de otorgamiento de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país (artículo 51225.2 del Código de Educación).

11. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de los artículos 51228.1 y 51228.2 del Código de Educación, que prohíben la asignación de un alumno de 9.º a 12.º grado a un curso sin contenido académico durante más de una semana por semestre o a un curso que el alumno haya completado satisfactoriamente con anterioridad, sin reunir las condiciones especificadas (artículo 51228.3 del Código de Educación).

(cf. 6152 - Tarea para el aula)

12. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de los minutos de instrucción en educación física en la escuela (Código de Educación, artículos 51210, 51222, 51223).

(cf. 6142.7 - Educación física y actividad)

13. Toda queja por presuntas represalias contra el demandante u otro participante en el proceso de quejas o contra toda persona que hubiera actuado con miras a dar a conocer o informar una violación de lo dispuesto por esta política.

14. Cualquier otra queja según lo dispuesto por alguna política del distrito.

El Consejo reconoce la posibilidad de aplicar un sistema alternativo de resolución de litigios, según el tipo de acusación, para resolver la queja, que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer el sistema alternativo de resolución de litigios (ADR), como la mediación, para resolver quejas relacionadas con alumnos únicamente, sin implicar adultos. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con un abuso sexual o en caso de que existiera el riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sintiera obligada a participar. El inspector o la persona designada deberá asegurarse de que el uso de algún sistema alternativo de resolución de litigios se haga dentro los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los demandantes contra eventuales represalias. Al investigar las quejas, deberá garantizarse la confidencialidad de las partes involucradas según lo dispuesto por la ley. En el caso de las quejas por presuntas represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), el inspector o la persona designada deberá proteger la identidad del demandante, o del sujeto de la queja, si fuera otro que el demandante, siempre y cuando esto no alterara la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes de los alumnos)

(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una acusación que no estuviera sujeta a los procedimientos uniformes de queja se incluyera en una queja conforme a dichos procedimientos, el distrito la elevará al personal u organismo correspondiente e investigará y, si le corresponde, resolverá la acusación relacionada con los procedimientos uniformes de queja a través de dichos procedimientos del distrito.

El inspector o la persona designada deberá suministrar capacitación al personal del distrito para asegurarse de que conozcan y respeten los requisitos legales vigentes y las disposiciones asociadas a los UCP, como, por ejemplo, las medidas y los plazos indicados en esta política y las normas administrativas que la acompañan.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

El inspector o la persona designada deberá archivar cada queja y las medidas posteriores, incluidas las medidas adoptadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Reglamentos de California, Título 5, artículos 4631 y 4633.

(cf. 3580 - Expedientes del distrito)

Quejas no sujetas a los procedimientos uniformes

Las quejas siguientes no quedan comprendidas en los procedimientos uniformes de queja del distrito, pero sí deberán elevarse al organismo indicado (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4611)

1. Toda queja por presunto abuso sexual o descuido de menores deberá presentarse al Departamento de Servicios Sociales del condado, a la División de Servicios de Protección y al organismo correspondiente encargado de hacer cumplir la ley.

(cf. 5141.4 - Prevención del abuso infantil y elaboración de informes)

2. Toda queja por presuntas violaciones de higiene y seguridad en un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de ocurrir en los establecimientos autorizados, presentarse al Departamento de Servicios Sociales y, en el caso de los establecimientos exentos de autorización, presentarse al administrador regional de desarrollo infantil correspondiente.
3. Toda queda por presunto fraude deberá presentarse a la Sección Legal, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Toda queja por presunta discriminación laboral o acoso deberá ser investigada y resuelta por el distrito, de acuerdo con los procedimientos especificados en la Norma Administrativa 4030 - No discriminación en el trabajo, incluido el derecho a presentar una queja en el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California.

Toda queja relacionada con la falta de libros de texto y materiales educativos y el estado crítico o urgente en establecimientos escolares que pudiera presentar una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, vacantes o asignación incorrecta de maestros. (Código de Educación, artículos 8235.5, 35186).
(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de queja Williams)

Fundamentos legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de atención y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de queja

33380-33384 Centros educativos de los indígenas de California

35186 Procedimientos uniformes de queja Williams

44500-44508 Programas de asistencia y revisión de colegas para maestros de California

46015 Licencia por maternidad o paternidad para alumnos

48853-48853.5 Jóvenes en régimen de acogida familiar

48985 Notificaciones en idiomas que no sean inglés

49010-49014 Aranceles para alumnos

49060-49079 Expedientes estudiantiles, especialmente:

49069.5 Registros para jóvenes en régimen de acogida familiar

49490-49590 Programas de nutrición infantil

49701 Convenio interestatal sobre oportunidades de educación para hijos de familias militares

51210 Programas de estudio: 1.º a 6.º grado

51223 Educación física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes en régimen de acogida familiar, niños sin hogar, exalumnos de escuelas de tribunales juveniles, alumnos relacionados con asuntos militares, alumnos migrantes, y alumnos inmigrantes recién llegados, créditos de cursos, requisitos de graduación
51226-51226,1 Educación técnica profesional
51228.1-51228.3 Períodos académicos sin contenido educativo
52060-52077 Plan de Responsabilidad de Control Local, especialmente:
52075 Queja por incumplimiento de los requisitos del Plan de Responsabilidad de Control Local
52160-52178 Programas de educación bilingüe
52300-52462 Educación técnica profesional
52500-52616.24 Escuelas para adultos
54000-54029 Ayuda para mitigar el efecto económico
54400-54425 Programas educativos compensatorios
54440-54445 Educación migrante
54460-54529 Programas educativos compensatorios
56000-56865 Programas de educación especial
59000-59300 Escuelas y centros especiales

CÓDIGO DE EDUCACIÓN (continuación)

64000-64001 Proceso de solicitud consolidada; plan escolar para el rendimiento del alumno
65000-65001 Consejos del plantel escolar

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
12900-12996 Ley de la Igualdad en el Empleo y la Vivienda

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

1596.792 Ley de guardería infantil de California; disposiciones generales y definiciones
1596.7925 Ley de guardería infantil de California; normas de salud y seguridad
104420 Educación para la prevención de consumo de tabaco

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición del delito motivado por el odio
422.6 Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

11023 Prevención y corrección de acoso y discriminación

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3080 Aplicabilidad de los procedimientos uniformes de queja para quejas relacionadas con alumnos con discapacidades
4600-4670 Procedimientos uniformes de queja
4680-4687 Procedimientos uniformes de queja Williams
4900-4965 No discriminación en programas de escuelas primarias y secundarias

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de leyes
1232g Ley sobre los Derechos de la Familia en Materia de Educación y Privacidad
1681-1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
6301-6576 Título I Mejoras de los logros académicos de los alumnos con desventajas
6801-7014 Título III: enseñanza para alumnos con dominio limitado del inglés e inmigrantes

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII: Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus enmiendas
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975
12101-12213 Título II: igualdad de oportunidades para personas con discapacidades
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 *No discriminación por motivos de discapacidad; quejas*
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
99.1-99.67 *Ley sobre los Derechos de la Familia en Materia de Educación y Privacidad*
100.3 *Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional*
104.7 *Designación de un empleado responsable para el Artículo 504*
106.8 *Designación de un empleado responsable para el Título IX*
106.9 *Notificación de no discriminación por motivos de sexo*
110.25 *Notificación de no discriminación por motivos de edad*

Recursos de administración:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Muestra de procedimientos y políticas de UCP del Consejo

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Carta de estimado colega, 22 de septiembre de 2017

Carta de estimado colega: Coordinadores del título IX, abril de 2015

Carta de estimado colega: Respuesta al acoso escolar de alumnos con discapacidades, octubre de 2014

Carta de estimado colega: Hostigamiento y acoso escolar, octubre de 2010

Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso de alumnos por parte de los empleados de la escuela, otros alumnos o terceros, enero de 2001

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Guía para beneficiarios de asistencia económica federal sobre la prohibición de discriminación por origen nacional conforme al título VI, que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar: <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

Política
Adoptada:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANUAL CSBA
Marzo de 2019

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

A excepción de lo dispuesto expresamente por el Consejo Directivo en otras políticas distritales, estos procedimientos uniformes de queja deberán usarse para investigar y resolver únicamente las quejas establecidas en la Política del Consejo 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas relacionadas con empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas relacionadas con materiales didácticos)

(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de queja Williams)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Funcionarios de cumplimiento

El distrito designa a los individuos, puestos o unidades enumerados a continuación como responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir las leyes estatales y federales sobre derechos civiles. Estos individuos, puestos o unidades también actuarán como los funcionarios de cumplimiento especificados en la Norma Administrativa 5145.3 contra la discriminación y el acoso, y serán responsables en lo respectivo a las quejas por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios). Los funcionarios de cumplimiento deberán recibir y coordinar la investigación de las quejas y garantizar que el distrito cumpla la ley.

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Subinspector de recursos humanos e servicios estudiantiles
Especialista general en recursos humanos
650 North Delaware Street
San Mateo, CA 94401
(650) 558-2209

El funcionario de cumplimiento que reciba una queja podrá nombrar a otro funcionario de cumplimiento para investigarla y resolverla. El funcionario de cumplimiento notificará inmediatamente al demandante y al demandado, si correspondiera, en caso de que otro funcionario deba encargarse de la queja.

En ningún caso un funcionario de cumplimiento podrá estar a cargo de una queja en la que tuviera un sesgo o conflicto de intereses que le impidiera investigar o resolver la queja con objetividad. Toda queja en contra de un funcionario de cumplimiento o que plantee una preocupación acerca de la capacidad de dicho funcionario para investigar la queja con objetividad y sin sesgo se presentará ante el inspector o la persona designada, quienes determinarán la manera en que se investigará la queja.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

El inspector o la persona designada deberá garantizar que los empleados que deban investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas que mencionados en las quejas que deban manejar. Dichos empleados deberán recibir capacitación sobre las leyes y los reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, entre ellas, aquellas por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), las normas aplicables para tomar una decisión en cuanto a las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a servicios de asesoramiento legal, según lo determine el inspector o la persona designada.

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El funcionario de cumplimiento o, si fuera necesario, algún administrador adecuado deberá determinar si es necesario tomar medidas provisionales mientras se espera el resultado de una investigación. En caso de que se determine la necesidad de implementar medidas provisionales, el funcionario de cumplimiento o el administrador le solicitará al inspector, a la persona que este designe o, si correspondiera, al director del establecimiento que implementen una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales seguirán vigentes hasta que el funcionario de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su dictamen final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de procedimientos uniformes de queja del distrito y las normas administrativas se publicarán en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de almuerzo del personal y salas de reuniones del centro de estudiantes. (Código de Educación, artículo 234.1)

El inspector o la persona designada entregará cada año una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de queja del distrito a alumnos, empleados, padres y tutores de los alumnos del distrito, miembros de los comités asesores del distrito y de la escuela, funcionarios o representantes privados de la escuela y otras partes interesadas. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4622)

(cf. 0420 - Planes/consejos escolares)

(cf. 1220 - Comités Asesores de Ciudadanos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a padres)

La notificación deberá incluir:

1. Una declaración que manifieste que el distrito es el primer responsable del cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales y estatales, incluso aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido y con todos los programas y actividades regulados por los procedimientos uniformes de queja enumerados en la sección “Queja sujeta a los procedimientos uniformes de queja” en la Política del Consejo adjunta.

Norma Administrativa 1312.3(c)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

2. Una declaración que manifieste que se puede presentar una queja anónima sobre los aranceles estudiantiles o sobre el Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP) siempre que estuviera acompañada de pruebas o información que condujera a pruebas que sustente la queja.

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad de Control Local)

(cf. 3260 - Aranceles y cargos)

3. Una declaración que manifieste que el alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar ningún arancel por su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental e integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
4. Una declaración que manifieste que las quejas sobre los aranceles estudiantiles deberán presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en la que ocurrió la presunta violación
5. Una declaración que manifieste que el distrito publicará una notificación estandarizada de los derechos educativos de jóvenes en régimen de acogida familiar, alumnos sin hogar, exalumnos de escuelas de tribunales juveniles que ahora están inscritos en las escuelas del distrito, hijos de familias militares y alumnos inmigrantes inscritos en el programa para recién llegados, tal como lo especifica el Código de Educación, artículos 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 y el proceso de queja

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en régimen de acogida familiar)

(cf. 6173.2 - Educación para hijos de familias militares)

(cf. 6173.3 - Educación para alumnos de escuelas de tribunales juveniles)

(cf. 6175 - Programa de educación para migrantes)

6. Identificación del miembro del personal, puesto o unidad responsable de recibir las quejas
7. Se le enviará al demandante una declaración que manifieste que se investigará la queja de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito y un dictamen por escrito dentro de los 60 días a partir de la recepción de la queja, salvo que se extienda el plazo con el acuerdo por escrito del demandante
8. Una declaración que manifieste que el demandante tendrá derecho a apelar la decisión del distrito al CDE mediante apelación por escrito, acompañada de una copia de la queja original y de la decisión, dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de dicho dictamen
9. Una declaración que asesore al demandante respecto de los recursos del derecho civil, que incluya, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción, u otros recursos u órdenes que estén regulados en las leyes antidiscriminación estatales o federales, si correspondiera
9. Una declaración que manifieste que las copias de los procedimientos uniformes de queja del distrito podrán solicitarse sin cargo alguno

Norma Administrativa 1312.3(d)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

La notificación anual, la información completa de contacto de los funcionarios de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX conforme se dispone en el artículo 221.61 del Código de Educación, deberán publicarse en el sitio web del distrito y, si existieran, a través de redes sociales patrocinadas por el distrito.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

El inspector o la persona designada deberá garantizar que todos los alumnos y los padres o tutores, entre ellos, los alumnos y padres o tutores con un dominio limitado del inglés, puedan consultar la información relevante en la política, normas, formularios y notificaciones del distrito respecto de los procedimientos uniformes de queja.

Si el 15 % o más de los alumnos matriculados en una escuela en particular hablan un único idioma materno distinto del inglés, la política, los reglamentos, los formularios y las notificaciones del distrito acerca de los procedimientos uniformes de queja serán traducidos a ese idioma, según lo dispuesto por los artículos 234.1 y 48985 del Código de Educación. En toda otra instancia, el distrito deberá garantizar el acceso a toda la información relevante sobre los procedimientos uniformes de queja para padres o tutores con un dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja deberá presentarse al funcionario de cumplimiento, quien deberá registrar y archivar todas las quejas recibidas, con un código numérico y un sello con la fecha.

Todas las quejas deben presentarse por escrito y deben estar firmadas por el demandante. Si el demandante no estuviera en condiciones de presentar una queja por escrito con motivo de discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistirlo para presentar la queja. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4600)

Además, las quejas deben presentarse de conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Todo particular, organismo público u organización podrá presentar una queja por presuntas violaciones por parte del distrito de las leyes o los reglamentos estatales o federales vigentes que rigen los programas especificados en la Política del Consejo adjunta (elemento N.º 1 de la sección "Queja sujeta a los procedimientos uniformes de queja"). (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4630)
2. Toda queja por presunto incumplimiento de la ley que prohíbe el pago de aranceles estudiantiles, depósitos y demás cargos o requisitos del LCAP podrá presentarse de forma anónima siempre que la queja estuviera acompañada de pruebas o información que conduzca a pruebas que sustente el presunto incumplimiento. La queja por violación de la prohibición de cobrar aranceles indebidos podrá presentarse al director de la escuela o al inspector o la persona designada. Sin embargo, este tipo de queja deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en la que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación, artículos 49013, 52075; Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4630).

Norma Administrativa 1312.3(e)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

3. Toda queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación acoso escolar discriminatorios) solamente podrá ser presentada por la persona que sostuviera que ha sido víctima del acto de discriminación ilegal o por la persona que considere que alguna persona o clase particular de personas ha sido sometida a dicho acto de discriminación. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en la que hubiera ocurrido la presunta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en la que el demandante hubiera tenido conocimiento de los hechos relacionados con la presunta discriminación ilegal. El inspector o la persona designada podrá prolongar el plazo de presentación hasta 90 días por una buena causa previa solicitud del demandante por escrito, en la que se establezcan los motivos de la prórroga. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4630)
4. Cuando una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios) se presentara de forma anónima, el funcionario de cumplimiento deberá llevar a cabo la investigación o dar otro tipo de respuesta correspondiente, según el nivel de claridad y fiabilidad de la información presentada y la gravedad de la acusación.
5. Cuando el demandante de la presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios) o la presunta víctima, cuando esta no sea el demandante, solicite confidencialidad, el funcionario de cumplimiento deberá informarle que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar las medidas necesarias. Al respetar la solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas necesarias para investigar y resolver o responder la queja, tal como lo solicite el demandante.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles tras recibir la queja, el funcionario de cumplimiento podrá analizar informalmente con todas las partes la posibilidad de recurrir a la mediación. La mediación se ofrecerá para resolver las quejas relacionadas con alumnos únicamente, sin implicar adultos. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con un presunto abuso sexual o en caso de que existiera el riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sintiera obligada a participar. Si las partes aceptan recurrir a la mediación, el funcionario de cumplimiento deberá coordinar el proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por presunta represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), el funcionario de cumplimiento deberá asegurarse de que las partes aceptan dar a conocer la información confidencial al mediador. El funcionario de cumplimiento también deberá notificar a todas las partes respecto de su derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resolviera el problema dentro de los parámetros legales, el funcionario de cumplimiento deberá proceder con la investigación de la queja.

Norma Administrativa 1312.3(f)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

El recurso de la mediación no prolongará el plazo dado por el distrito para la investigación y la resolución de la queja, a menos que el demandante manifestara su acuerdo, por escrito, con la extensión. Si la mediación fuera satisfactoria y se retirara la queja, el distrito deberá tomar únicamente las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación fuera insatisfactoria, el distrito deberá proceder con los pasos correspondientes indicados en esta norma administrativa.

Investigación de una queja

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento deberá comenzar a la investigación correspondiente.

Transcurrido un día hábil luego de iniciar la investigación, el funcionario de cumplimiento dará al demandante o a su representante la oportunidad de presentar la información de la queja al funcionario de cumplimiento y notificará al demandante y a su representante sobre la oportunidad de presentar al funcionario toda prueba o información que conduzca a pruebas que fundamente las acusaciones de la queja. Ese tipo de información o prueba podrá presentarse en cualquier momento durante el transcurso de la investigación.

Al desarrollar la investigación, el funcionario de cumplimiento podrá recabar todos los documentos disponibles y consultar todos los expedientes, notas o declaraciones disponibles en relación con la queja, entre ellos, toda prueba o información adicional que hubiera recibido de las partes durante el transcurso de la investigación. El funcionario de cumplimiento también deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, así como visitar cualquier lugar razonablemente accesible en el que los eventos relevantes hubieran tenido lugar. A intervalos adecuados, el funcionario de cumplimiento les informará a ambas partes acerca del estado de la investigación.

Para investigar una denuncia por presuntas represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), el funcionario de cumplimiento deberá entrevistar a las presuntas víctimas, a los presuntos infractores y demás testigos pertinentes en privado, por separado y de una manera confidencial. Según fuera necesario, la investigación podrá desarrollarse con la asistencia de otro tipo de personal o asesor legal.

Si el demandante se negara a entregar al investigador del distrito los documentos pertinentes u otra prueba relacionada con las acusaciones de la queja, la falta de colaboración o la negativa a colaborar en la investigación o participación en algún tipo de obstrucción de la investigación podrá derivar en la desestimación de la demanda debido a la falta de prueba para justificar la acusación. De manera similar, si el demandado se negara a entregar al investigador del distrito los documentos pertinentes u otra prueba relacionada con las acusaciones de la queja, la falta de colaboración o la negativa a colaborar en la investigación, o la participación en algún tipo de obstrucción de la investigación podrán derivar en la conclusión de que ha ocurrido una infracción, con la consiguiente imposición de un recurso legal a favor del demandante. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

De acuerdo con la ley, el distrito facilitará al investigador el acceso a los registros y demás información relacionada con la acusación de la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. Si el distrito no colaborara o se rehusara a colaborar en la investigación, esto podría derivar en la conclusión de que ha ocurrido una infracción, con la consiguiente imposición de un recurso legal a favor del demandante. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

Plazo para emitir el dictamen final

A menos que se acuerde una prolongación del plazo por escrito con el demandante, el funcionario de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe por escrito, tal como se describe en la sección "Dictamen final por escrito" a continuación, dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja por parte del distrito. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

Para toda queja por presunta discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), se le deberá informar al demandado toda extensión del plazo acordado por el demandante. El demandado recibirá el dictamen final por escrito al mismo tiempo que el demandante.

El Consejo podrá considerar el asunto en su próxima asamblea ordinaria o en una asamblea extraordinaria con el fin de cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual se debe responder a la queja. Cuando la ley así lo exija, el asunto se tratará en sesión cerrada. El Consejo puede decidir no atender la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

(cf. 9321 - Objetivos y orden del día de la sesión privada)

(cf. 9321.1 - Acciones e informes de la sesión privada)

Si el Consejo decide atender la queja, el funcionario de cumplimiento enviará la decisión del Consejo al demandante dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del plazo acordado por escrito con el demandante. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

Para toda queja por presunta discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), se le deberá informar al demandado toda extensión del plazo acordada con el demandante y se le deberá enviar el dictamen final por escrito. El demandado, al igual que el demandante, puede iniciar una queja ante el Consejo si estuviera en desacuerdo con el dictamen.

Dictamen final por escrito

En todas las quejas, el dictamen final por escrito emitido por el distrito deberá incluir: (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

1. Las conclusiones de los hechos sobre la base de las pruebas recabadas. Para llegar a la determinación factual, se podrán tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. Declaraciones de los eventuales testigos
 - b. La relativa credibilidad de los individuos involucrados
 - c. La reacción del demandante ante el incidente
 - d. Toda documentación o prueba relacionada con la presunta conducta
 - e. Los antecedentes de conductas similares de los presuntos infractores
 - f. Falsas acusaciones presentadas por el demandante
2. Las conclusiones de derecho
3. Disposición de la queja.
4. El motivo de dicha disposición.

En el caso de las quejas por represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), la disposición de la queja deberá incluir una determinación de cada acusación en cuanto a si se han producido represalias o discriminación ilegal.

Para determinar si existe un entorno hostil podrán tenerse en cuenta los factores siguientes:

- a. De qué forma la mala conducta afectó la educación de los alumnos en cuestión
- b. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta

Norma Administrativa 1312.3(i)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

- c. La relación entre las presuntas víctimas y los infractores
 - d. La cantidad de personas que participaron en la conducta y hacia quienes se dirigió
 - e. El tamaño de la escuela, el lugar de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucraran a otros individuos
5. Las medidas correctivas, incluida toda medida que se hubiera adoptado o se adoptara en el futuro para resolver las acusaciones de la queja y, con respecto a una queja por los aranceles estudiantiles, algún recurso legal que cumpla con el artículo 49013 del Código de Educación y el artículo 4600 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

En el caso de las quejas por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), la decisión podrá, según lo dispuesto por la ley, incluir lo siguiente:

- a. Las medidas correctivas impuestas al demandado.
 - b. Los recursos legales individuales ofrecidos o facilitados al demandante o a otra persona sujeto de la queja, pero esta información no se deberá revelar al demandado.
 - c. Las medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar el entorno hostil y prevenir su repetición
6. Notificación al demandante y al demandado sobre su derecho a apelar el dictamen del distrito dentro de los 15 días calendario ante el CDE y los procedimientos que se deben seguir para iniciar la apelación

El dictamen también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la repetición o las represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte pertinente del dictamen podrá ser comunicada a una víctima que no fuera el demandante y a otras partes que pudieran estar implicadas en la ejecución del dictamen o afectadas por la denuncia, siempre y cuando la privacidad de las partes quede protegida. En una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación acoso escolar discriminatorios), la notificación del dictamen del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre la sanción impuesta al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Norma Administrativa 1312.3(j)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

Si la queja implicara a un alumno, padre o tutor con dominio limitado del inglés y el alumno implicado estuviera inscrito en una escuela en la que el 15 % o más de los alumnos hablan una única lengua materna que no fuera el inglés, el dictamen también se traducirá al idioma en cuestión conforme al artículo 48985 del Código de Educación. En el resto de las instancias, el distrito deberá garantizar el acceso a toda la información pertinente a todos los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

En el caso de las quejas por discriminación ilegal, según la ley estatal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), el dictamen también incluirá una notificación al demandante para informarle lo siguiente:

1. El demandante podrá utilizar los recursos legales dispuestos por el derecho civil que fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la solicitud de asistencia a centros de mediación o abogados de interés público o privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación, artículo 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que soliciten una orden de los tribunales estatales o a las quejas por discriminación según la ley federal. (Código de Educación, artículo 262.3)
3. Las quejas por discriminación en función de la raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también podrán presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en el sitio web www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días siguientes a la presunta discriminación.

Medidas correctivas

Cuando se considere que la queja procede, el funcionario de cumplimiento adoptará todas las medidas correctivas apropiadas que permita la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se concentran en el entorno escolar o el distrito en general pueden incluir, entre otras, las medidas para reforzar las políticas del distrito, la capacitación de los docentes, el personal y los alumnos, la actualización de las políticas de la escuela o encuestas sobre el ambiente escolar.

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

En el caso de las quejas por represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima y que no se deben comunicar al demandante pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Orientación

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación y asistencia)

2. Apoyo académico

Norma Administrativa 1312.3(k)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

3. Servicios médicos
4. Asignación de una escolta para que la víctima pueda circular con seguridad por el campus
5. Información respecto de los recursos disponibles y cómo informar los incidentes o las represalias similares
6. Separación de la víctima del resto de los individuos implicados, siempre que la separación no termine penalizando a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Investigación de seguimiento para verificar que la conducta indebida haya cesado y que no haya habido represalias

En el caso de las quejas por represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), las medidas correctivas apropiadas orientadas al alumno infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Traslado de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con los padres o tutores
3. Educación respecto de las consecuencias de la conducta en los demás
4. Asistencia para reforzar las conductas positivas
5. Derivación a un equipo de alumnos exitosos

(cf. 6164,5 - Equipos de éxito estudiantil)

6. Denegación de la participación en actividades extracurriculares o complementarias u otros privilegios según lo permitido por la ley

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares o complementarias)

7. Medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

Norma Administrativa 1312.3(1)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

Cuando se determina que un empleado ha incurrido en represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), el distrito tomará las medidas apropiadas, que pueden derivar en el despido, de conformidad con la ley y el convenio de negociación colectiva vigentes.

(cf. 4118 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar general para garantizar que los alumnos, el personal y los padres o tutores comprendan los tipos de conducta que constituyen discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios), que el distrito no la tolerará y cómo denunciar y responder a este tipo de situaciones.

Si una queja se considera procedente, se recomendará una medida de reparación apropiada para el demandante o la persona afectada.

No obstante, si se considera procedente una queja por presunto incumplimiento de las leyes relativas a los aranceles estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción en educación física en escuelas, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el distrito deberá proporcionar un recurso legal para todos los alumnos y padres o tutores afectados según los procedimientos establecidos por reglamento del Consejo de Educación del estado. (Código de Educación, artículos 49013, 51222, 51223, 52075)

En el caso de las quejas por presunto incumplimiento de las leyes relativas a los aranceles estudiantiles, el distrito deberá, de buena fe y mediante esfuerzos razonables, identificar y reembolsar en su totalidad a todos los alumnos y padres o tutores afectados que hubieran pagado los aranceles estudiantiles indebidos dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación, artículo 49013; Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

El demandante que estuviera insatisfecho con el dictamen final por escrito del distrito en lo que respecta a una queja relacionada con cualquier programa de educación estatal o federal que esté sujeta a los procedimientos uniformes de queja, podrá presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción del dictamen del distrito. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4632)

El demandante deberá fundamentar los motivos de la apelación y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos o se ha tergiversado la ley. La apelación se deberá enviar al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4632)

Norma Administrativa 1312.3(m)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)

Si un demandado en una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación o acoso escolar discriminatorios) no está conforme con el dictamen final por escrito del distrito, al igual que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

Tras recibir la notificación del CDE respecto de la apelación del dictamen del distrito, el inspector o la persona designada deberá elevar los siguientes documentos al CDE: (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4633)

1. Copia de la queja original.
2. Copia del dictamen por escrito.
3. Resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación desarrollada por el distrito, si se hubiera excluido del dictamen.
4. Copia del expediente de la investigación con todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador, entre otros datos pertinentes.
5. Informe de todas las medidas tomadas para resolver la queja.
6. Copia de los procedimientos uniformes de queja del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE.

Uso de la tecnología por parte de los alumnos

Política del Consejo BP 6163.4

El Consejo Directivo se propone que los recursos tecnológicos proporcionados por el distrito se utilicen con seguridad y responsabilidad, como herramientas para asistir el desarrollo del programa académico y promover el aprendizaje de los alumnos. Todos los alumnos que usan estos recursos deberán recibir instrucciones sobre su uso correcto y adecuado.

Los maestros, administradores u otros especialistas en bibliotecas informáticas deberán revisar los recursos tecnológicos y sitios web que se utilizarán en el aula o se asignarán a los alumnos para garantizar que sean adecuados para los fines previstos y para la edad de dichos alumnos.

El inspector o la persona designada deberá notificar a los alumnos y a los padres o tutores sobre los usos autorizados de la tecnología del distrito, las obligaciones y responsabilidades del usuario y las consecuencias del uso sin autorización o de las actividades indebidas según esta Política del Consejo y el acuerdo de uso aceptable del distrito.

Tecnología del distrito comprende, entre otros elementos, las computadoras, la red informática del distrito, con sus servidores y la tecnología de redes inalámbricas (wifi), internet, correo electrónico, unidades USB, puntos de acceso inalámbricos (routers), tabletas, teléfonos y dispositivos inteligentes, teléfonos fijos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, buscapersonas, reproductores de MP3, tecnología para vestir, cualquier tipo de dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas las radios de emergencia, o innovaciones tecnológicas futuras, tanto si se accede dentro o fuera del establecimiento o por medio de equipos o dispositivos del distrito o personales.

Antes de autorizar a un alumno a usar la tecnología del distrito, el alumno y su padre o tutor deberán firmar y presentar el acuerdo de uso aceptable. En dicho acuerdo, el padre o tutor deberá comprometerse a eximir de toda responsabilidad al distrito o al personal del distrito por la eventual falla de las medidas de protección tecnológica o los errores o negligencia del usuario y se compromete a eximir al distrito y al personal del distrito por los daños o gastos en los que se hubiera incurrido.

El distrito se reserva el derecho de supervisar el uso de la tecnología por parte de los alumnos dentro de su jurisdicción sin previo aviso o solicitud de autorización. Los alumnos deberán ser notificados de que su uso de la tecnología del distrito, incluidos los archivos informáticos, correos electrónicos, mensajes de texto, mensajería instantánea y otras comunicaciones electrónicas, no es privado y el distrito podrá supervisarlos con el fin de garantizar que se realice correctamente. Los alumnos aceptan que no tienen expectativa de privacidad razonable al usar la tecnología del distrito. Los dispositivos personales de los alumnos no podrán ser objeto de cateo excepto cuando hubiera sospecha razonable, en función de hechos concretos y objetivos, de que una inspección servirá para descubrir evidencia de una infracción de la ley, la política del distrito o las reglas de la escuela.

El inspector o la persona designada podrá recopilar y archivar la información relacionada directamente con la seguridad escolar o la seguridad de los alumnos durante la actividad en las redes sociales de cualquier alumno del distrito, según lo dispuesto por la sección 49073.6 del Código de Educación y la Política del Consejo/Norma Administrativa 5125: Expedientes de los alumnos.

Si se descubriera que un alumno ha infringido la Política del Consejo o el acuerdo de uso aceptable del distrito, el director o la persona designada podrá cancelar o limitar los privilegios de usuario del alumno o aumentar la supervisión del uso de los equipos del distrito y otros recursos tecnológicos, por parte del

alumno, según corresponda. El uso inapropiado podrá justificar una medida disciplinaria o acción legal de acuerdo con la ley y la Política del Consejo. El inspector o la persona designada, con la participación de los alumnos y el personal apropiado, deberá revisar periódicamente y actualizar los procedimientos para mejorar la seguridad de los alumnos que usan la tecnología del distrito y para ayudar a garantizar que el distrito se adapte a los cambios de las tecnologías y circunstancias.

Seguridad en internet

El inspector o la persona designada deberá garantizar que todas las computadoras del distrito con acceso a internet dispongan de medidas tecnológicas de protección contra el acceso a imágenes obscenas, pornografía infantil o contenido perjudicial para los menores, además de asegurar la correcta implementación de dichas medidas. (Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 6777; Código de los Estados Unidos, Título 47, sección 254; Código de Regulaciones Federales, Título 47, sección 54.520).

Para consolidar estas medidas, el inspector o la persona designada deberá implementar reglas y procedimientos destinados a restringir el acceso de los alumnos al material perjudicial o inadecuado en internet y garantizar que los alumnos no participen en actividades no autorizadas o indebidas en línea.

Material perjudicial se refiere a todo material, considerado en su conjunto, que para una persona promedio, según las normas estatales contemporáneas, fuera indecente y mostrara o describiera de forma notablemente ofensiva conductas sexuales, sin ningún valor literario, artístico, político o científico serio para los menores. (Código Penal, sección 313).

El acuerdo de uso aceptable del distrito deberá establecer las expectativas respecto de las conductas adecuadas en cuanto al uso de internet u otras formas de comunicación electrónica por parte de los alumnos, entre ellas, la prohibición de lo siguiente:

1. Acceder a material perjudicial o inadecuado, o publicarlo, enviarlo o exhibirlo, en particular si es de carácter amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o pudiera ser interpretado como acoso o desprecio de otros por su raza u origen étnico, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.
2. Cargar, descargar o crear intencionalmente virus informáticos, intentar dañar o destruir maliciosamente los equipos del distrito o sus materiales informáticos, o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluidas las conductas conocidas como “piratería informática”.
3. Distribuir información de identificación personal, lo que incluye el nombre, dirección, número de teléfono, número de seguro social u otra información de identificación personal de otro alumno, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazarla, intimidarla, acosarla o ridiculizarla.

El inspector o la persona designada podrá brindar instrucciones según la edad de alumno respecto del comportamiento seguro y adecuado en las redes sociales, salas de chat y demás servicios de internet. Dichas instrucciones deberán incluir, entre otras recomendaciones, los peligros de publicar la propia información personal en internet, la posibilidad de una utilización engañosa por parte de los predadores web, cómo denunciar en caso de detectar contenido inapropiado u ofensivo o amenazas, conductas consideradas acoso cibernético y cómo actuar en caso de ser sometido a él.

Para obtener más información sobre los fundamentos legales y el Código de Educación, haga clic en <http://www.gamutonline.net/district/sanmateounionhds/DisplayPolicy/652856/6>

ACOSO ESCOLAR

El Consejo Directivo reconoce los efectos nocivos del acoso escolar sobre el aprendizaje de los alumnos y la asistencia a la escuela, y se ha propuesto generar un ambiente escolar seguro que proteja a los alumnos ante eventuales daños físicos y emocionales. La principal prioridad de los empleados del distrito deberá ser la seguridad del alumnado y no se tolerará el acoso escolar de ningún alumno.

Ningún alumno o grupo de alumnos podrá, mediante medios físicos, escritos, verbales u otros, hostigar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar cibernéticamente, provocar lesiones físicas o cometer violencia de odio contra ningún otro alumno ni el personal de la escuela.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5136 - Pandillas)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.9 - Conducta motivada por el odio)

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión de comunicaciones, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes perjudiciales, como se define en el Código de Educación, artículo 48900. El acoso cibernético incluye también el ingreso indebido en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona con la intención de dañar su reputación.

(cf. 5145.2 - Libertad de expresión/discursiva)

(cf. 6163.4 - Uso de la tecnología por parte de los alumnos)

Las estrategias para tratar el acoso escolar en las escuelas del distrito se desarrollarán con la participación de los principales interesados, entre ellos, los alumnos, los padres o tutores y el personal, y podrán ser incorporadas en el plan integral de seguridad, el plan de responsabilidad de control local y demás planes correspondientes de la escuela y el distrito.

(cf. 0420 - Planes/consejos escolares)

(cf. 0450 - Plan integral de seguridad)

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad de Control Local)

(cf. 1220 - Comités Asesores de Ciudadanos)

(cf. 6020 - Participación de los padres)

Según corresponda, el inspector o la persona designada podrá colaborar con las autoridades legales, tribunales, servicios sociales, servicios de salud mental y demás organismos y organizaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de estrategias conjuntas para promover la seguridad en las escuelas y la comunidad, y para prestar servicios a las presuntas víctimas y perpetradores del acoso escolar.

(cf. 1020 - Servicios para jóvenes)

Prevención del acoso escolar

En la medida de lo posible, las escuelas del distrito se centrarán en la prevención del acoso escolar y establecerán reglas claras sobre la conducta de los alumnos e implementarán estrategias para promover un

entorno escolar positivo y de colaboración. Se informará a los alumnos, a través de sus manuales y otros medios adecuados, sobre las reglas del distrito y de la escuela en cuanto al acoso escolar, los mecanismos disponibles para informar incidentes o amenazas y las consecuencias para quienes practiquen el acoso escolar.

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

Según corresponda, el distrito brindará instrucción a los alumnos en el aula o en otros ambientes educativos, para promover el aprendizaje social y emocional, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, educación sobre personalidad y valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de determinación personal y comportamiento adecuado en internet.

(cf. 6142.8 - Educación de salud integral)

(cf. 6142.94 - Instrucción de historia y ciencias sociales)

El personal de instrucción también educará a los alumnos en lo relacionado al impacto negativo del acoso escolar, la discriminación, la intimidación y acoso del alumno debido a la condición real o percibida de inmigrante, credo y costumbres, o cualquier otro prejuicio o sesgo individual.

El inspector o la persona designada deberá capacitar a los maestros y al resto del personal escolar para que cobren conciencia de las obligaciones legales del distrito y los empleados para evitar la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar de los alumnos. Dicha capacitación estará diseñada para proporcionar al personal las siguientes habilidades:

1. Debatir la diversidad del alumnado y la comunidad escolar, incluidas las diversas experiencias de inmigración
2. Debatir estrategias de prevención del acoso escolar con los alumnos y enseñarles a reconocer comportamientos y características de los perpetradores y las víctimas del acoso escolar.
3. Identificar los signos de acoso escolar o comportamientos de hostigamiento
4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observa un acoso escolar
5. Informar los incidentes a las autoridades correspondientes, incluidas las autoridades legales en instancias de comportamiento criminal

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

A partir de una evaluación de los incidentes de acoso escolar en la escuela, el inspector o la persona designada podrá aumentar la supervisión y la seguridad en áreas donde el acoso escolar ocurriera con más frecuencia, por ejemplo, en el aula, campos de juego, pasillos, baños y cafeterías.

Intervención

Se recomienda a los alumnos que notifiquen al personal de la escuela en caso de ser víctimas de hostigamiento o ante una sospecha de que otro alumno puede serlo. Además, el inspector o la persona designada deberá ofrecer medios a los alumnos para denunciar, de forma confidencial y anónima, todo caso de amenazas o incidentes. El personal que presenciara un acto de hostigamiento tiene la obligación de

intervenir inmediatamente para detener el incidente.

El personal que presenciara un acto de hostigamiento tiene la obligación de intervenir inmediatamente para detener el incidente, siempre y cuando fuera seguro. (Código de Educación, sección 234.1).

Cuando correspondiera y según la gravedad o extensión del hostigamiento, el inspector o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores de las víctimas y los perpetradores, y podrá comunicarse con las autoridades legales.

El inspector, el director o su designado podrán derivar a la víctima, al testigo, al perpetrador o a otro alumno afectado por un acto de hostigamiento al asesor escolar, al psicólogo escolar, al trabajador social, al personal de asistencia de bienestar infantil, a la enfermera escolar o a otro tipo de personal de servicios de asistencia para manejar el caso, brindar orientación o participar en los programas de justicia reparadora, según corresponda. (Código de Educación, sección 48900.9).

(cf. 6164.2 – Servicios de asesoramiento y orientación)

Informes y presentación de quejas

Cualquier alumno, padre o tutor u otra persona que considere que un alumno ha sido sometido a hostigamiento o que hubiera presenciado el acto podrá informar el incidente a un maestro, al director, a un funcionario de cumplimiento o a cualquier otro empleado de la escuela que estuviera disponible. En el plazo de un día hábil después de la recepción de dicho informe, el miembro del personal deberá notificar al director, aunque no se hubiera presentado una queja formal. Además, todo empleado que presenciara un incidente de hostigamiento que involucrara a un alumno, en el plazo de un día hábil, deberá informarlo al director o a un funcionario de cumplimiento del distrito, aunque la presunta víctima no hubiera presentado una queja formal.

En el plazo de dos días hábiles después de recibir una denuncia de hostigamiento, el director deberá notificar al funcionario de cumplimiento del distrito identificado en la Norma Administrativa 1312.3: Procedimientos uniformes de queja.

(cf. 1312.3 - procedimientos uniformes de queja)

Cuando las circunstancias implicaran acoso cibernético, se recomendará a las personas con información sobre la actividad que guarden e impriman los mensajes electrónicos o digitales que según su opinión constituyeran ejemplos de acoso cibernético y que notifiquen al maestro, al director o a otro empleado de modo que facilite la investigación del problema. Cuando un alumno use un sitio o servicio de redes sociales para hostigar o acosar a otro alumno, el inspector o la persona designada podrá presentar una petición ante el sitio o servicio de redes para suspender los privilegios del alumno y retirar el material indebido.

Cuando se presente una denuncia de hostigamiento, el director o un funcionario de cumplimiento del distrito informará al alumno o padre o tutor sobre su derecho a presentar una queja formal por escrito, según lo dispuesto en la Norma Administrativa 1312.3. El alumno que fuera la presunta víctima del hostigamiento podrá describir el incidente, identificar a los testigos que pudieran tener información relevante y presentar otras pruebas del caso de hostigamiento.

Investigación y resolución de las quejas

Se investigará toda denuncia de hostigamiento y, si se determinara que es discriminatorio, se resolverá según lo dispuesto por la ley y los procedimientos uniformes de queja del distrito indicados en la Norma Administrativa 1312.3.

Si, durante la investigación, se determinara que una queja se relaciona con un caso de hostigamiento no discriminatorio, el director o la persona designada deberá informar al demandante y adoptará todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Medidas disciplinarias

Las medidas correctivas que se aplicarán a los alumnos que cometan un acto de acoso escolar del tipo que fuere pueden incluir orientación, educación e intervención conductual y, si la conducta fuera grave o muy extendida, tal como se define en el artículo 48900 del Código de Educación, podrán comprender la suspensión o expulsión conforme a las políticas y los reglamentos del distrito.

(cf. 5138 - Resolución de conflictos/mediación entre pares)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso [alumnos con discapacidades])

(cf. 6159.4 - Intervenciones conductuales para los alumnos de educación especial)

Todo empleado que permitiera un acto de acoso escolar o represalia relacionada con un caso de acoso escolar o participara en él será sancionado con la medida disciplinaria correspondiente, que puede derivar en el despido.

(cf. 4118 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21 - Estándares profesionales)

(cf. 4218 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

Fundamentos legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibición de discriminación*

32282 *Plan de seguridad integral*

32283.5 *Acoso escolar; capacitación en línea*

35181 *Política del consejo directivo sobre las responsabilidades de los alumnos*

35291-35291.5 *Normas*

48900-48925 *Suspensión o expulsión*

48985 *Traducción de comunicados*

52060-52077 *Plan de responsabilidad y control local*

CÓDIGO PENAL

422.55 *Definición del delito motivado por el odio*

647 *Uso de una cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de una persona; delito menor*

647.7 *Uso de una cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de una persona; castigo*

653.2 *Dispositivos de comunicación electrónicos, amenazas a la seguridad*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 *Procedimientos uniformes de queja*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 *Descuentos del servicio universal (tarifa electrónica)*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 *No discriminación por motivos de discapacidad; quejas*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

104.7 *Designación de un empleado responsable para el Artículo 504*

106.8 *Designación de un empleado responsable para el Título IX*

110.25 *Notificación de no discriminación por motivos de edad*

DECISIONES DE LA CORTE

Wynar vs. Distrito escolar del condado de Douglas, (2013) 728 F.3d 1062

J.C. vs. Distrito escolar unificado de Beverly Hills, (2010) 711 F.Supp.2d 1094

Lavine vs. Distrito escolar de Blaine, (2002) 279 F.3d 719

Recursos de administración:

PUBLICACIONES DE CSBA

Guía final: AB 1266, Alumnos transgénero y que no cumplen con los estereotipos de género, Privacidad, Programas, Actividades e Instalaciones, Guía legal, marzo de 2014

Proporción de un entorno escolar seguro, no discriminatorio para alumnos transgénero y que no cumplen con los estereotipos de género, Resumen de la política, febrero de 2014

Tratamiento de las afecciones de los niños: Enfoque en el acoso escolar, Resumen administrativo, diciembre de 2012

Escuelas seguras: Estrategias para que los Consejos administrativos garanticen el éxito de los alumnos, 2011

Construcción de comunidades saludables: Una guía para líderes escolares para la colaboración y el compromiso con la comunidad, 2009

Acoso cibernético: Consideraciones de la política para Consejos, Resumen de la política, julio de 2007

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Enseñanza social y emocional de California: Principios rectores, 2018

Estándares de contenido de educación sobre la salud para las escuelas públicas de California: De jardín de infantes al 12.º grado, 2008

Acoso escolar en la escuela, 2003

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE LA PROCURADORA GENERAL DE CALIFORNIA

Fomento de un entorno de aprendizaje seguro para todos: Guía y políticas modelo para asistir a

las escuelas de California (jardín de infantes-12.º grado) en la respuesta a los problemas de inmigración, abril de 2018

Recursos de administración: (continuación)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Guía para escuelas: Acoso escolar a alumnos con discapacidades, octubre de 2014

Carta de estimado colega: Acoso escolar a alumnos con discapacidades, agosto de 2013

Carta de estimado colega: Guía sobre las obligaciones escolares para proteger a los alumnos del hostigamiento entre alumnos por razones de sexo, raza, color y origen nacional, y discapacidad, 26 de octubre, 2010

Carta de estimado colega: Hostigamiento y acoso escolar, octubre de 2010

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de educación de California, Oficina de escuelas seguras: <http://www.cde.ca.gov/lr/ss>

Oficina de la procuradora general de California <http://oag.ca.gov>

Center on Great Teachers and Leaders: <https://gtlcenter.org>

Collaborative for Academic Social and Emotional Learning: <https://casel.org>

Common Sense Media: <http://www.commonsensemedia.org>

National School Safety Center: <http://www.schoolsafety.us>

Partnership for Children and Youth: <https://www.partnerforchildren.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

Política
Adoptada:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANUAL CSBA
Mayo de 2018

ARTÍCULO 49073 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Los distritos escolares deberán adoptar una política de identificación de las categorías de información del directorio que se puedan divulgar, tal como se define en el inciso (c) de la sección 49061. El distrito escolar deberá determinar qué individuos, funcionarios u organizaciones están autorizados a recibir la información del directorio. Sin embargo, no se podrá divulgar ningún tipo de información a una entidad privada con fines de lucro, a excepción de los empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, entre ellos, periódicos, revistas y estaciones de radio y de televisión. Los nombres y las direcciones de los alumnos matriculados en el grado 12 o que hayan cancelado la matrícula antes de la graduación podrán divulgarse a una escuela o universidad privada regida por el Capítulo 8 (comenzando con la sección 94800) de la Parte 59 de la División 10 del Título 3 o a su representante autorizado. Sin embargo, dicha escuela o universidad privada no podrá hacer uso de la información para otros fines que no estuvieran directamente relacionados con los objetivos académicos o profesionales de la institución y, en caso de infringir esta disposición, se considerará un delito menor que se castiga con una multa que no podrá superar los dos mil quinientos dólares (\$2500). Además, se suspenderá el privilegio de la escuela o universidad privada con derecho a recibir la información por un período de dos años desde el momento en que se descubriera que la información ha sido mal utilizada. Todo distrito escolar podrá limitar o denegar la divulgación de determinadas categorías de la información del directorio a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro con el fin de proteger los intereses de los alumnos.

(b) La información del directorio podrá divulgarse según la política local a todo alumno o exalumno del establecimiento escolar. Sin embargo, al menos una vez al año se deberá informar cuáles son las categorías de la información que el distrito escolar tiene previsto divulgar y quiénes serán los destinatarios de dicha información. La información del directorio de un alumno no podrá divulgarse si uno de los padres del alumno hubiera notificado al distrito escolar su desacuerdo al respecto.

(c) No podrá divulgarse la información del directorio de un alumno identificado como menor o joven sin hogar, tal como se define en el párrafo (2) de la sección 725 de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (Código de los Estados Unidos, Título 42, sección 11434a(2)), a menos que el padre o alumno emancipado, tal como se define en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (Código de los Estados Unidos, Título 20, sección 1232g), hubiera manifestado su acuerdo previo por escrito.